

42
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

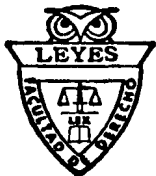
FACULTAD DE DERECHO

"LA REGULACION JURIDICA DE LAS VEDAS EN MATERIA DE PESCA DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA"

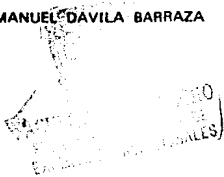
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HERIBERTO ANDONEGUI CUENCA

ASESOR: LIC. VICTOR MANUEL DAVILA BARRAZA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.



1992

FALLA EN OBTENER



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

I N D I C E

INTRODUCCION.

	Pág.
I. UBICACION DE LA MATERIA PESQUERA DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MEXICANA.	
1.1.- Concepto de la Administración Pública	1
1.2.- Clasificación de la Administración Pública Mexicana	5
a) Centralizada	6
b) Paraestatal	14
1.3.- El Sector Pesca dentro de la Administración Pública Mexicana	19
II. LA SECRETARIA DE PESCA Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR	
2.1.- Facultades de la Secretaría de Pesca.....	34
2.2.- Organización Interna de la Secretaría de Pesca	39
2.3.- Entidades Paraestatales agrupadas al Sector Pesca	65
III. FUNDAMENTOS JURIDICOS EN MATERIA DE PESCA.	
3.1.- Constitución	73
3.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	83
3.3.- Ley Federal de Pesca	93
3.4.- Otras Leyes y Reglamentos	105

IV. LA VEDA EN LA REPUBLICA MEXICANA.

4.1.-	Concepto de Veda	112
4.2.-	Clasificación de las Vedas	119
4.3.-	Penalidades al Incumplimiento de Vedas en México	127
4.4.-	Autoridades Coactivas al Incumplimiento de Vedas	131
4.5.-	Beneficios que proporciona la Veda de las especies acuáticas a la Nación Mexicana	134

V. CONCLUSIONES..... 136**BIBLIOGRAFIA.**

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo se llevará a cabo un estudio acerca de las vedas en materia de pesca dentro de nuestro país, el cual considero que es uno de los aspectos más importantes y necesarios para la conservación y el aprovechamiento de nuestros recursos del mar, así como para nuestra economía nacional.

Es importante señalar que el Programa Nacional de Desarrollo 1989-1994 tiene como objetivo principal el de prever un mejor y más racional aprovechamiento y protección de los recursos pesqueros existentes dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que en determinadas épocas y zonas se limite o prohíba en definitiva la pesca a través del establecimiento de un sistema de vedas, el que permita suspender la captura de ciertas especies y con ello evitar su extinción. Para que se pueda llevar a cabo esto, es necesario el que se establezca una rigurosa vigilancia por parte de las autoridades competentes, así como una aplicación estricta y recta de las reglamentaciones establecidas para el control de los recursos pesqueros nacionales.

De lo antes expuesto, se investigará si existe algún organismo encargado de proteger y reproducir las especies marinas que se encuentren en peligro de extinción, así como las sanciones que se tienen para las personas físicas o morales que infringen las vedas.

Para iniciar con este trabajo, en el primer capítulo se analizará la clasificación que existe dentro de nuestra Administración Pública Federal, con el fin de conocer dónde se encuentra ubicado el Sector Pesca. Asimismo, se investigarán los antecedentes de este Sector y de la Secretaría de Pesca, la cual es el organismo principal encargado de vigilar y sancionar todo lo referente en materia de pesca dentro de nuestro país, ya que es importante conocer los cambios y resultados que se han tenido dentro de esta materia a través de los años, con la finalidad de ver el desarrollo que se ha logrado.

En el segundo capítulo se realizará un estudio de las facultades que actualmente tiene la Secretaría de Pesca, así como de su organización administrativa interna, con el objeto de conocer los niveles jerárquicos existentes y las atribuciones que se desarrollan en cada uno de ellos. Asimismo, para saber si cuenta con empresas de participación estatal y organismos desconcentrados y las funciones que éstos desempeñan.

En el tercer capítulo se investigarán los fundamentos jurídicos en materia de pesca en que se basa el Derecho Mexicano, con la finalidad de conocer las reglamentaciones que se utilizan en nuestro país para la protección y conservación de los recursos pesqueros, así como para saber las sanciones que existen al incumplimiento de éstas.

En el cuarto y último capítulo se desarrollarán aspectos importantes con relación a las vedas, como son: su clasificación, las penalidades y autoridades encargadas de sancionar su incumplimiento, los beneficios que se obtienen por su establecimiento, etc., los cuales son necesarios para la conservación y aprovechamiento de las especies marinas.

Para finalizar expondré mis conclusiones y recomendaciones, con el objeto de manifestar aquellos aspectos que considero de gran importancia en materia de pesca, así como algunas sugerencias para mejorarlos.

C A P I T U L O I

UBICACION DE LA MATERIA PESQUERA

DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MEXICANA

1.1.- CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA.

El poder público es un factor necesario para que una sociedad alcance sus fines, fundamentalmente la realización del bien público. Dicho poder tiene 2 tareas muy importantes: una es la tarea de gobierno, la cual consiste en la dirección u orientación en el encauzamiento general de las actividades públicas y privadas; y la segunda es la Administración, la cual se encamina a la ejecución de las leyes, en la organización y atención de los servicios públicos, y a los fines que buscan la satisfacción de las necesidades colectivas.

Existen relaciones estrictas y necesarias entre Gobierno y Administración, ya que el primero necesita de la administración para que sus propósitos alcancen realizaciones prácticas; y ésta requiere que el gobierno asuma la dirección y orientación de los órganos públicos.

Al Derecho Administrativo le corresponde la descripción y análisis de la Administración Pública como órgano fundamental del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con el Título Tercero, Capítulo III, artículos 80 a 93 de nuestra Constitución.

Existen varios conceptos de Administración Pública, entre los cuales se encuentran los siguientes:

En el Glosario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se define a la Administración Pública como el conjunto de funciones desempeñadas por órganos de la Federación, de los estados y municipios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades generales de la población en cuanto a servicios públicos.(1)

Entre otras definiciones tenemos que "la Administración Pública es una entidad constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal, que tienen por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces de interés general, que la Constitución y las leyes administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de la nación."(2)

-
- (1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Trillas, México 1988, p. 159
 - (2) Andrés Sierra Rojas.- Derecho Administrativo.-Editorial Porrúa, S.A., México 1981, p. 81

Asimismo, se define que "la Administración Pública es el conjunto de acciones, órganos, sistemas y procedimientos en general que forman parte de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como lo son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos."(3)

Una definición más amplia sería: "la Administración Pública es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo y tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos técnicos."(4)

La Administración Pública puede estudiarse desde un punto de vista orgánico y desde un punto de vista funcional o dinámico. El punto de vista orgánico se identifica con el Poder Ejecutivo y todos los órganos o unidades administrativas que directa o indirectamente dependen de él. Orgánicamente, la Administración

-
- (3) Ramiro Landeros Carrillo.- Metodología y Administración.- Editorial Limusa, México 1986, p. 116
(4) Miguel Acosta Romero.- Teoría General de Derecho Administrativo.-Editorial Porrúa, S.A., México 1990, p.108

Pública Federal está constituida por el Presidente de la República y todos los órganos centralizados, desconcentrados, descentralizados, las empresas, sociedades mercantiles de Estado y fideicomisos públicos.

El punto de vista funcional de la Administración Pública se entiende como la realización de la actividad que corresponde a los órganos que forman ese sector. En este sentido, administrar es realizar una serie de actos para conseguir una finalidad determinada.

De acuerdo con el régimen del Estado Federal Mexicano, la Administración Pública se desenvuelve en varias importantes administraciones, entre ellas la Administración Pública Federal, la de las entidades federativas y las administrativas municipales.

La Administración Pública Federal cumple con sus funciones por medio de un conjunto de órganos jurídicos centralizados, desconcentrados y paraestatales, sujetos a normas jurídicas específicas en las cuales se precisa su organización, su funcionamiento y sus medios de control, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. del 29 de diciembre de 1976 y sus dos reformas).

1.2.- CLASIFICACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MEXICANA.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en su artículo 10. establece las bases de organización de dicha administración, clasificándola en:

- a) Administración Pública Centralizada
- b) Administración Pública Paraestatal

La Administración Pública Centralizada está integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, a los cuales llama "dependencias".

La Administración Pública Paraestatal se conforma por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y los fideicomisos, a los cuales denomina "entidades".

En la misma Ley, en sus artículos 20. y 30. se establece lo siguiente:

"Art. 20.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

- I. Secretarías de Estado, y
- II. Departamentos Administrativos.

Art. 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará, en los términos de las disposiciones legales correspondientes de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos."(5)

Asimismo, en su artículo 9o. menciona que:

"Art. 9o.- Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal."(6)

a) LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

Como se mencionó anteriormente, la Administración Pública Federal se divide en: Centralizada y Paraestatal, por lo que en este punto analizaré de manera general a la Administración Pública Centralizada, y para ello cabe definir a la centralización como "la forma de organización administrativa en

(5) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Editorial Porrúa, S.A., 20a. Edición, México 1989, p. 8
(6) Ibid, p. 9

la cual los órganos de la administración pública se ordenan y se acomodan bajo un régimen jerárquico, a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución." (8)

El régimen de la centralización administrativa se puede reducir a las dos formas siguientes:

a) El régimen de centralización administrativa propiamente dicha, en la cual los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente directamente de la Administración Pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización se crea un poder unitario o central que irradia sobre toda la administración pública federal.

b) El régimen de centralización administrativa con desconcentración, la cual se caracteriza por la existencia de órganos administrativos, que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir, pero dentro de límites y responsabilidades precisas, que no los alejan de la propia administración. La competencia que se les confiere no llega a su autonomía.

(8) Acosta Romero, M.-op. cit, p. 116

En la desconcentración se confieren competencias a un órgano administrativo determinado o se relajan moderadamente los vínculos jerárquicos de subordinación que lo unen al poder central.

Los organismos centralizados y desconcentrados no tienen autonomía orgánica, ni autonomía financiera independiente, su situación se liga a la estructura del poder central. Los elementos fundamentales de la descentralización, la capacitan para actuar con una relativa autonomía.

La centralización y la desconcentración administrativa unifican jerárquicamente la acción de la autoridad central en una organización general que es la Administración Pública.

En México, los titulares de las unidades administrativas que componen la Administración Pública Centralizada son: el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República.

El Presidente de la República es el funcionario político y administrativo que se encuentra al frente del Poder Ejecutivo y como titular del mismo. Es electo en forma directa por el pueblo para un período de 6 años y no puede ser reelecto.

Dentro de los artículos 80 al 89 de la Constitución Política Mexicana, se encuentran las facultades y obligaciones del Presidente de la República, así como los requisitos para ocupar dicho puesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército o subsecretario de Estado, jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto 6 meses antes al día de la elección.
- No estar comprendido en alguna causa de incapacidad.

Fundamentalmente, el Presidente de la República será el encargado de hacer cumplir las leyes y de administrar los nombramientos de todos los funcionarios, las fuerzas armadas y los bienes de la nación.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 4o. define al Procurador General de la República como el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en los términos que determine la Ley.

Asimismo, en sus artículos 10, 11, 12 y 13 establece que las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tienen el mismo rango, y que cada uno formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, los cuales para tener validez deberán ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo.

La denominación de "Secretaría de Estado" se alude a cada una de las ramas de la administración pública constituida por el conjunto de servicios y demás actividades confiadas a las dependencias, que bajo la autoridad inmediata y suprema del Presidente de la República, aseguran la acción del gobierno en la ejecución de la ley. Al frente de éstas se encuentran los titulares de las mismas denominados "Secretarios de Estado", quienes son los colaboradores más cercanos del Presidente.

El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías corresponde originalmente a los titulares de dichas dependencias.

El Secretario de Estado tiene a su cargo la dirección general de la unidad democrática denominada Secretaría de Estado, siendo el jefe de esos servicios administrativos con todas las facultades y poderes jurídicos relacionados con su función, los cuales son:

- a) Ejercen el poder jerárquico y disciplinario sobre el personal a sus órdenes, de acuerdo con la ley, dándoles órdenes, instrucciones, autorizaciones y modificándolas cuando lo estiman razonable.
- b) Toman las decisiones ejecutorias importantes que exige la marcha del servicio, no teniendo el poder reglamentario, pero sí emiten decisiones particulares.
- c) Representan al Estado, persona moral, en todos los casos que conciernen a la Secretaría, la administración de los bienes de dominio público afectados al servicio de su dependencia, celebración de contratos, representación ante los tribunales de acuerdo con la ley.
- d) Tienen el carácter de autoridad administrativa y en su caso, el de autoridad responsable.
- e) Ejercen sobre las instituciones descentralizadas que se relacionan con su ramo, los poderes de tutela o de control previstos en las leyes.

- f) Actúan como subordinados a los lineamientos financieros y económicos del Estado, en la política general que señala el Presidente de la República, y las contenidas en el presupuesto de egresos de la Federación y las demás limitaciones que legalmente se fijen.

Dentro de las funciones políticas y administrativas de las Secretarías de Estado tenemos que:

- 1.- Comparten con el Presidente de la República la dirección política fundamental de la nación.
- 2.- A través del refrendo se ligan a la acción presidencial en dirección y responsabilidad. Todos los actos a que alude el artículo 92 son formulados en forma de proyectos por el Secretario de Estado, que los somete a la consideración del Presidente. Una vez que éste los apruebe, el acto emana de él y el Secretario al refrendarlo le da la seguridad de su cumplimiento.
- 3.- Los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado ejercen las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República (Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública).

4.- El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías y Departamentos de Estado corresponderá originalmente a los titulares de dichas dependencias; pero, para la mejor organización del trabajo, los titulares de cada Secretaría podrán delegar en funcionarios subalternos alguna o algunas de sus facultades administrativas no discrecionales, para casos o ramos determinados (Artículo 16 de la Ley Orgánica).

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26 establece lo siguiente :

"Art. 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Programación y Presupuesto
Secretaría de la Contraloría General de la Federación
Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Turismo
Secretaría de Pesca
Departamento del Distrito Federal."(9)

(9) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de México.- op. cit, págs. 13 y 14

Como puede observarse, dentro de la Administración Pública Centralizada se encuentra la Secretaría de Pesca, la cual es tema de estudio de este trabajo y que posteriormente analizaré más ampliamente.

b) LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL O DESCENTRALIZADA.

Para iniciar con este tema, es conveniente mencionar que la Administración Pública Paraestatal es también conocida como Administración Pública Descentralizada, por lo que para su estudio analizaré a la descentralización administrativa o a las formas administrativas paraestatales, las que se caracterizan por la diversificación de la coordinación administrativa. Para una mejor comprensión, se entiende por descentralizar al hecho de alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control.

La descentralización administrativa relaja los vínculos de relación con el poder central y se sitúa fuera del campo de acción de este poder, manteniendo con éste las estrictas relaciones de control.

El sistema descentralizado adopta, con un régimen jurídico especial, personalidad jurídica y patrimonio propio, las siguientes formas:

- a) La descentralización administrativa por región o territorial que se apoya en una consideración geográfica limitada y en servicios públicos municipales o en facultades político-administrativas regionales.

- b) La descentralización técnica o por servicio que se apoya en el manejo técnico, científico y autónomo de los servicios públicos.

De manera distintiva se puede decir que la centralización es un régimen administrativo, en el cual el poder de mando se concentra en el poder central que es la persona jurídica titular de derechos, la cual mantiene la unidad agrupando a todos los órganos en un régimen jerárquico; mientras que la descentralización administrativa es la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

Como se mencionó anteriormente en el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que la Administración Pública Paraestatal está compuesta por los organismos descentralizados, las empresas de participación

estatal, instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

El artículo 45 de la misma Ley, define a los organismos descentralizados, como sigue:

"Art.45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."(10)

Asimismo, esta Ley en su artículo 46 define a las empresas de participación estatal mayoritaria, como sigue:

"Art. 46.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

- I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
- II. Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
 - a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

(10) Ibidem, p. 53

- b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
- c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes." (11)

En lo referente a los fideicomisos públicos, la multicitada Ley en su artículo 47 establece que "son aquéllos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos."(12) Asimismo menciona que la Secretaría de Programación y Presupuesto fungirá como fideicomitente único de la administración pública centralizada, cuando se constituyan fideicomisos por parte del gobierno federal.

(11) Ibid, págs. 53 y 54

(12) Ibid, pág. 54

Los artículos 48 y 49 de la misma Ley, nos mencionan que con el objeto de que el Ejecutivo Federal pueda intervenir en la operación de las entidades de la administración pública paraestatal, éstas deben agruparse por sectores definidos, correspondiendo a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto a las leyes.

Para finalizar este tema, la mencionada Ley establece en su artículo 50 lo siguiente:

"Art. 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector."(13)

(13) Ibid, p. 55

1.3.- EL SECTOR PESCA DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MEXICANA.

Iniciaré este punto mencionando algunos datos generales de interés sobre los recursos con los que cuenta nuestro país, el cual "dispone aproximadamente de 11,500 kilómetros de litoral; de 3 millones de kilómetros cuadrados de Zona Económica Exclusiva; de 358 mil kilómetros de plataforma continental y de más de 2.9 millones de hectáreas de cuerpos de aguas interiores en las que se incluyen 1.6 millones de lagunas litorales. Posee también una ubicación geográfica privilegiada que, junto la presencia de fenómenos oceanográficos, determina una gran densidad y variedad de especies en los mares y en las aguas interiores.

Entre los años 1979 a 1989 la producción pesquera registró un crecimiento promedio anual de 4.2 por ciento, al pasar de 1'002,925 toneladas capturadas a 1'517,348 toneladas.

Conforme a los datos más recientes de la FAO para 1987, como país productor, México ocupa el lugar 17 en las capturas mundiales, con posiciones muy destacadas en algunas especies, como mojarra, tiburón, cazón y ostión, en donde el país se encuentra entre las primeras cinco naciones productoras; en camarón, sardina y anchoveta, ocupa el sexto lugar; en carpa, el séptimo, y en túnidos, el octavo.

El país se ha dividido en cinco regiones pesqueras, tomando en cuenta las características físicas y geográficas de las entidades federativas así como su participación en los volúmenes y en el valor de la producción total, la función económica y social que cada entidad desempeña, las pesquerías que se desarrollan en su interior y su potencial.

La región Pacífico Norte (Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa) dispone del 43% del potencial pesquero del país y aporta el 67% de la producción nacional total. Por su parte la región Pacífico Centro-Sur (Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas) posee el 37% de los recursos y contribuye con el 9% de la producción pesquera.

Con el 11% de los recursos y el 11% de la producción participa la región Golfo-Norte (Tamaulipas y Veracruz). La región Golfo Caribe (Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo) cuenta con el 9% de los recursos y contribuye con 10% de la producción.

Por último, la región constituida por las 14 entidades sin litoral aporta el 3% de la producción nacional.

La Ley Federal de Pesca reserva a las cooperativas la captura de abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina.

De éstas sólo la pesca de las primeras cuatro tienen importancia económica, La totoaba se encuentra en veda permanente y el aprovechamiento de la tortuga es limitado. Sólo el 10% de la producción nacional deriva de la captura de especies reservadas.

A lo largo del litoral mexicano se han identificado más de 200 especies y por lo menos hay 500 más en aguas interiores.

La participación de los distintos sectores económicos en la captura de especies muestra que el sector social ha aumentado su producción en los últimos 10 años a una tasa anual de 4.6% y que contribuye con el 27.1% -en promedio anual- en la producción pesquera nacional. Por su parte, el sector privado ha participado en promedio con el 72.8% de la producción total en igual período, con un ritmo medio anual de crecimiento de 4.6%. El sector público en cambio, disminuyó su contribución a la producción pesquera nacional en una tasa anual de 32.8% durante los últimos años, participando con sólo el 0.1%.

La estructura de la producción pesquera nacional, con base en datos de los últimos 10 años, indica que el 60.2% se destina a consumo humano directo, el 36.8% a consumo humano indirecto, por los procesos de reducción para harina de pescado; y que sólo 3% se destina a uso industrial.

Cerca del 43.7% de la producción para consumo humano directo proviene de las especies de escamo; 11.9% de la sardina; 15.9% del atún y otro 8% del camarón.

Las especies usadas para la reducción son esencialmente la sardina y la anchoveta."(14)

Ahora, hablando un poco sobre la evolución de la actividad pesquera mexicana, se menciona que "en el desarrollo de la actividad pesquera de los últimos 25 años han influido diversos factores -algunos inherentes a la propia actividad-, como por ejemplo la disponibilidad de los recursos pesqueros; otros de esos factores se originan en el entorno económico nacional, mientras que otros más provienen del orden internacional en donde se presentaron profundos cambios.

Los indicadores de la producción pesquera marcan dos etapas en el período 1965-1988. La primera de ellas (de 1965-1981) se caracteriza por un rápido crecimiento de las capturas, que se duplicaron al pasar primero de 200 mil toneladas en 1965 a 536 mil en 1975; después se triplicaron, al alcanzar en 1981 un volumen de 1 millón 565 mil toneladas.

(14) Diario Oficial de la Federación.- Programa Nacional de Desarrollo de la Pesca y sus Recursos, 1990-1994.- México, D.F., 18 de octubre de 1990, págs. 61 y 62.

En esta primera etapa el país se convierte en una potencia intermedia en materia de pesca. Al incorporarse a una actividad pesquera comercial de gran escala. México deja de ser un país que produce esencialmente para el autoconsumo y para la exportación de un reducido número de especies de alto valor comercial.

Las capturas en la etapa que se analiza se diversificaron, y se dio un importante proceso de capitalización, particularmente en la fase captura. Ello permitió la consolidación de las pesquerías existentes y el desarrollo de nuevas, a través de la incorporación de flotas y de tecnologías más avanzadas.

Los mayores volúmenes de producción pesquera alcanzados por el país se relacionan con el desarrollo del derecho internacional del mar, que propició la generalización del régimen de la zona Económica Exclusiva y que significó para México una ampliación de la disponibilidad de recursos para su aprovechamiento por parte de las flotas pesqueras nacionales.

Durante esta etapa de expansión se amplió la infraestructura en puertos y lagunas costeras y se construyeron un gran número de obras en comunidades pesqueras, igualmente se alentó la organización de los sectores privado y social y se dio atención a la capacitación de tripulaciones y, en general, del personal técnico que requería el sector.

Con el propósito de avanzar en el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros, se establecieron centros de investigación pesquera, dotados de instalaciones, equipos y flotas a nivel de excelencia.

Se dio un importante impulso a la acuicultura al construirse 54 centros para abastecer de crías, semillas y postlarvas a las granjas productoras, para repoblar embalses y fomentar la actividad.

Respecto a la capacidad para el procedimiento de productos pesqueros, se observó un incremento notable, concentrado en el congelado, enlatado y producción de harina y aceite de pescado. No obstante, el crecimiento de la industria pesquera no fue menor al que registró la captura.

Al incremento de la dinámica de la actividad se asoció la canalización de mayores recursos y se elevó la jerarquía de la administración pública pesquera. El sector paraestatal productivo se fortaleció y creció, incluyendo a empresas comercializadoras que buscaban consolidar la oferta en el mercado externo y en el interno, y cuya participación contribuyó para disminuir la concentración en la distribución de productos.

En esta etapa se inició la transferencia de la flota camaronera al sector cooperativo.

En el bienio 1982-1983 concluyó el período de acelerada expansión, observándose un estancamiento productivo y el decremento de los índices de captura. La crisis económica que afectó al país también se reflejó en la actividad pesquera, al disminuir la inversión en general, restringirse el presupuesto gubernamental, limitarse los recursos del exterior, presentarse fenómenos devaluatorios y al abatirse los ingresos de la población.

Factores inherentes a la pesca afectaron de manera adversa los niveles de captura. La presencia de fenómenos oceanográficos y climatológicos modificaron la disponibilidad de algunos recursos; se cancelaron las inversiones para la flota en construcción y se generaron problemas financieros vinculados en un contexto de crisis económica nacional. A lo anterior se sumó el cierre del principal mercado para las exportaciones mexicanas de atún.

A partir de 1984 se inicia una moderada recuperación de los índices de la producción pesquera, como consecuencia de una mayor eficiencia operativa de las flotas de pesquerías masivas y de la diversificación de los mercados de exportación de atún.

En diciembre de 1986 se emitió la Ley Federal de Pesca, que entró en vigor en 1987, con el propósito de ajustar el marco jurídico de la actividad a los cambios registrados en el quehacer pesquero.

La tendencia positiva en la productividad observada en esta segunda etapa se ha dado en un contexto poco favorable, en el que, al igual que en la primera etapa, han influido factores propios y ajenos al sector. Básicamente continúan vigentes las adversas condiciones externas al sector, referidas al contexto general de la economía, a las que se sumó la aceleración del proceso inflacionario del período 1984-1988.

La situación económica -aunada a fenómenos naturales- ha provocado el deterioro de la infraestructura del sector. Las restricciones en la disponibilidad de recursos crediticios para el mantenimiento, reparación, reposición y aumento de la flota, así como los huracanes, ciclones y marejadas han influido en una reducción del número de embarcaciones y en el deterioro de sus condiciones físicas.

Adicionalmente, el azolvamiento propició una pérdida en la capacidad de atraque de los puertos y una disminución en la productividad de las lagunas costeras. La baja utilización de la capacidad instalada y el rezago tecnológico de algunas plantas son otra manifestación del deterioro de la infraestructura pesquera.

Esta sucinta revisión del desarrollo de la pesca en los últimos años da la pauta para abordar más ampliamente el estado actual del que hacer pesquero en sus distintas fases, pesquerías y distribución regional."(15)

Ahora bien, el primer antecedente gubernamental sobre la regulación de la pesca dentro de nuestro México independiente, se desprende en el Reglamento del 16 de marzo de 1871, en la administración del Presidente Benito Juárez, en donde se estatuyen lineamientos relativos a la producción y protección de las especies, y a la regulación de pesquerías.

Mediante la Ley del 13 de mayo de 1891, durante el Gobierno del General Porfirio Díaz se crea la Oficina de Piscicultura, dependiente de la Secretaría de Fomento, con la finalidad de impulsar la piscicultura en nuestro país.

Los litorales mexicanos tuvieron sus repercusiones durante la apertura democrática en nuestro país, debido al ascenso de Francisco I. Madero al poder, ya que él consideraba de gran importancia el ramo de la pesca por ser la base de la alimentación del pueblo.

(15) Ibid, págs. 63 y 64.

En 1915, en el Gobierno Revolucionario de Venustiano Carranza, se crea la Dirección de Estudios Biológicos, iniciando la participación directa del Estado en tareas de investigación científica de esta materia. Posteriormente en 1917, ya siendo Presidente Carranza, la Ley de Secretarías establece la Secretaría de Agricultura y Fomento, creándose dentro de la misma, la Dirección Forestal de Caza y Pesca, con el fin de controlar y vigilar la explotación de la flora y fauna acuáticas. Dos años después, se expide un acuerdo con el objeto de proteger a los pescadores ribereños y en tales disposiciones se encuentran los antecedentes de una política pesquera proteccionista.

En 1923, bajo el régimen presidencial del General Alvaro Obregón se crea la Dirección de Pesquerías, a la cual se le atribuyeron las funciones de regular, fomentar y desarrollar la actividad pesquera. Asimismo durante ese tiempo, se ubicaron agencias y oficinas de inspección en diversos puntos estratégicos de la República.

Posteriormente en 1925, el Presidente Plutarco Elías Calles promulga la primera Ley de Pesca, la cual regulaba todo lo concerniente a la explotación de recursos naturales, a la preferencia dada a los pescadores nacionales, a la conservación de las especies, y determinación de vedas y zonas de reserva y servicios de inspección y vigilancia, funciones que seguía

ejercitando la Secretaría de Agricultura y Fomento. En 1926 se crean dos nuevas dependencias dentro de esta misma Secretaría, la Comisión de Biología Marina y la Comisión Nacional de Irrigación, ambas con funciones en la rama de acuacultura.

En la administración del Presidente Portes Gil se dispuso el establecimiento de zonas preferenciales de explotación pesquera para uso exclusivo de los habitantes de regiones litorales.

Por su parte, el Presidente Pascual Ortiz Rubio, decretó disposiciones mediante las cuales se regulaban las vedas y se concedían autorizaciones para explotar algunos recursos pesqueros. También se inició el fomento de la pesca deportiva y prosiguió la política de preferencia de los pescadores nacionales. (16)

Durante el Gobierno de Abelardo Rodríguez se expidieron disposiciones legales para la protección al pescador mexicano, así como para fomentar el aprovechamiento nacional y la conservación de los recursos pesqueros; también se incrementó la unificación del gremio pesquero, existiendo ya 36 sociedades de ese tipo.

(16) Departamento de Pesca.- Antecedentes, Creación y Organización del Departamento de Pesca.- Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México 1980.

En 1935, bajo la gestión del Presidente Lázaro Cárdenas, deja de existir la Dirección de Pesquerías, creándose el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, el cual realizaría las actividades de la anterior Dirección, además todo lo relativo a la protección, investigación y propaganda de las actividades pesqueras.

En 1936 desaparece el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, creándose el Departamento de Marina Nacional que cuenta con una Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, a la que se le encomiendan las atribuciones del anterior Departamento.

En 1940, el Departamento de Marina se transforma en Secretaría.

Al reestructurar la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado a la Administración Pública Central en 1958, se crea la Secretaría de Industria y Comercio, otorgándosele las atribuciones de la Secretaría de Marina, en donde queda ubicada la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas.

En 1962 se crea dentro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Piscicultura Agrícola y la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

La Dirección General de Pesca e Industrias Conexas se convierte en Subsecretaría de Pesca el 15 de enero de 1971, la cual queda integrada por cuatro direcciones: de Tecnología Pesquera; de

Regiones Pesqueras; de Planeación y Promoción Pesquera; y de Capacitación y Fomento Cooperativo. Asimismo, el Instituto Nacional de Pesca queda ubicado en la Subsecretaría de Pesca.

La nueva Ley Federal para el Fomento de la Pesca se crea el 25 de mayo de 1972, existiendo diversas reformas a la misma en años posteriores.

El 19 de diciembre de 1976 se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creándose el Departamento de Pesca, al cual se le otorgan todas las funciones entonces dispersas en diferentes Secretarías de Estado.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1982, se reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, convirtiendo al Departamento de Pesca en Secretaría de Estado, sin haber modificaciones en las atribuciones conferidas al desaparecido Departamento. Por dicha reforma, el Presidente de la República expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca el 31 de agosto de 1982, con el fin de simplificar la organización y definir en forma clara y precisa responsabilidades.

Debido al Plan Nacional de Desarrollo implantado durante el régimen presidencial de Miguel De la Madrid, se expide el 6 de febrero de 1984, un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría

de Pesca, con el objeto de evitar duplicidades y concurrencias en las atribuciones con otras dependencias, así como para cumplir con las nuevas disposiciones jurídico-administrativas, de tal forma que esta Secretaría tenga una infraestructura orgánica funcional. Asimismo, el 28 de noviembre de ese año, se elabora el Manual de Organización de la Secretaría de Pesca.

El 26 de diciembre de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Pesca, la cual abroga a la Ley del 25 de mayo de 1972, y el 30 de diciembre de 1989 se publica un Decreto en el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley.

En la actual administración, por un Decreto del Ejecutivo Federal del 4 de junio de 1992, se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca.

El 25 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación se publica la nueva Ley de Pesca, la cual abroga a la anterior Ley del 26 de diciembre de 1986, con la excepción de su Capítulo XVII que continuará aplicándose en tanto se expida el Reglamento respectivo.

Asimismo, cabe mencionar que el actual Programa Nacional de Desarrollo de la Pesca y sus Recursos 1990-1994, publicado en

el Diario Oficial de la Federación del 18 de octubre de 1990, busca prever un mejor y más racional aprovechamiento y protección de los recursos pesqueros existentes; un impulso decidido a la acuicultura y al desarrollo de nuevas pesquerías; el mejoramiento y uso más eficiente de la infraestructura portuaria y acuícola; la reparación y reposición de la flota nacional; el avance sistemático en la investigación científica y tecnológica; mayor cobertura en el abasto interno y competitividad en el comercio exterior; la modernización de esquemas operativos y formas de organización de los productores; y un acercamiento más estrecho con otras naciones, y bloques de interés prioritario para el país.

Para lograr lo anterior, el Programa se fundamenta en una amplia concertación con los sectores social y privado, así como en una estrecha coordinación con otras instituciones del Gobierno Federal y con las entidades federativas.

CAPITULO II

LA SECRETARIA DE PESCA

Y

LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR

2.1.- FACULTADES DE LA SECRETARIA DE PESCA.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 43 las facultades de la Secretaría de Pesca, teniendo como función general la de fomentar y conducir la política pesquera del país, a través de programas que permitan asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos.

Entre otras atribuciones de la Secretaría de Pesca, tenemos las que a continuación se señalan:

- Otorgar contratos, concesiones, autorizaciones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuática.
- Realizar investigaciones sobre la actividad pesquera, creando centros e institutos de capacitación pesquera.
- Aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados para la obtención de rendimiento en la piscicultura.

- Regular la formación y organización de la flota pesquera y la pesca en lo relacionado con el número, condición y capacidad del personal pesquero.
- Promover la construcción de embarcaciones pesqueras, así como la creación de zonas portuarias reservadas o para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas.
- Cuantificar y evaluar las especies de la flora y la fauna cuyo medio de vida sea el agua.
- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores.

Asimismo, para el buen desempeño de sus funciones, la Secretaría de Pesca tiene que estar en coordinación con otras Secretarías, entre las cuales tenemos las siguientes:

- a) **Secretaría de Desarrollo Social.**- Con el fin de normar el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, marítimas, fluviales y lacustres para su conservación y desarrollo.
- b) **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**- Con el objeto de determinar los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros

necesarios para el fomento de la actividad pesquera, así como para administrar su aplicación, vigilando y evaluando sus resultados.

- c) **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**- Con el fin de promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales; asimismo, para la promoción del consumo humano de productos pesqueros, el abastecimiento de materias primas a las industrias nacionales, y en su distribución. De igual manera, para apoyar técnicamente en las exportaciones e importaciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas.
- d) **Secretaría de Relaciones Exteriores.**- Con la finalidad de celebrar convenios y tratados internacionales relativos al recurso pesca.

De acuerdo con la nueva Ley de Pesca publicada el 25 de junio de 1992, en su artículo 3o. se establece lo siguiente:

"Art. 3o.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las que deberán establecer la coordinación necesaria con esta Secretaría, la cual estará facultada para:

- I. Elaborar, publicar y mantener actualizada la Carta Nacional Pesquera que contenga el inventario de recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento;

- II. Promover la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, así como de las obras de infraestructura en aguas de jurisdicción federal portuaria e industrial necesarias para impulsar el aprovechamiento, transformación, distribución y comercialización de la flora y fauna acuáticas, proponer la creación de zonas portuarias pesqueras y participar en su administración.
- III. Promover el consumo interno de una mayor variedad de productos y subproductos de la flora y fauna acuáticas, así como la diversificación de sus usos y formas de presentación, su industrialización, calidad y comercialización interna y externa, para lograr la mayor competitividad de éstos;
- IV. Promover el desarrollo de la acuicultura en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal;
- V. Dictar medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes, en la determinación de estas dos últimas;
- VI. Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca; regular la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, así como establecer las épocas y zonas de veda;
- VII. Determinar, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de captura y cultivo, las de reserva en aguas interiores y frentes de playa para la recolección de postlarvas, crías, semillas y otros estadios biológicos, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta;
- VIII Regular la introducción de especies de la flora y fauna acuáticas en cuerpos de agua de jurisdicción federal; definir las normas técnicas sanitarias para garantizar el sano desarrollo de las especies acuáticas y comprobar las medidas de prevención y control en medio de laboratorios debidamente acreditados, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- IX. Establecer los volúmenes de captura permisible; regular el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal y técnicas pesqueras; el número de

embarcaciones y sus características, aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies; fijar la época, talla o peso mínimo de los especímenes susceptibles de captura y proponer las normas para su manejo, conservación y traslado;

- X. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que se cumplan las normas vigentes en las operaciones de transbordo, descarga y cambio de tripulantes en las embarcaciones pesqueras de bandera mexicana o inscritas en el Padrón de Abanderamiento Mexicano, en la zona económica exclusiva o en alta mar;
- XI. Prestar servicios de asesoría y capacitación a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, cuando éstas así los soliciten; y
- XII. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros.

Las disposiciones de carácter general que se dicten con fundamento en este artículo, deberán basarse en dictámenes científicos y/o técnicos y en su caso, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.”(17)

Con todo lo hasta aquí expuesto, se puede apreciar claramente cuáles son las funciones que tiene encomendada la Secretaría de Pesca, de acuerdo a la legislación existente en nuestro país, por lo que en el punto siguiente se analizará su organización interna, para conocer cómo está compuesta internamente para poder llevar a cabo dichas funciones.

(17) Diario Oficial de la Federación.- Ley de Pesca.- México, D.F. 25 de Junio de 1992, págs. 62 y 63.

2.2.- ORGANISACION INTERNA DE LA SECRETARIA DE PESCA.

Para iniciar este punto, se analizará la organización interna de la Secretaría de Pesca, la cual se encuentra detallada en su Reglamento Interior vigente, el que establece en su artículo 5o. que el Secretario será el encargado de llevar a cabo el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicha Secretaría

Asimismo, en su artículo 6o. menciona las atribuciones del Secretario, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Planeación del Sector Pesca;
- Coordinación y ejecución de los programas y presupuestos sectoriales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Dirección y control de la política de la Secretaría;
- Programación, coordinación y evaluación de las operaciones de las entidades paraestatales del sector;
- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y 14 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

- Proposición de proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, decretos, órdenes y acuerdos presidenciales sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría y entidades del Sector, sometiéndolas al acuerdo del Presidente de la República, para posteriormente refrendarlas para su validez y debida observancia;
- Proposición de políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas de desarrollo pesquero ante el Presidente de la República;
- Aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como sus modificaciones y remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y coordinar el de las entidades paraestatales del sector;
- Dar cumplimiento a las normas relativas al control, inspección y evaluación del gasto público federal de la Secretaría y del Sector;
- Establecer las unidades de asesoría y apoyo técnico, así como a los integrantes de las comisiones o unidades internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;

- Vigilar que las normas y procedimientos establecidos por las autoridades competentes para regular el registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, manejo de almacenes, inventarios y todo lo referente a los recursos materiales que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Federal;

- Establecer unidades de quejas y denuncias públicas, para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

- Determinar la participación de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y demás Servidores Públicos, en programas y actividades de la Secretaría;

- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, adscribiendo orgánicamente sus unidades administrativas; asimismo, autorizar, expedir y disponer la publicación del Manual de Organización General en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

- Acordar los nombramientos del personal de confianza de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

- Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- Autorizar con su firma las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Suscribir los Convenios Unicos de Desarrollo, validando los compromisos que correspondan al Sector Pesca;
- Organizar las entidades del sector bajo su coordinación, en subsectores cuando convenga;
- Establecer las normas y lineamientos generales de las representaciones de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con la normatividad aplicable;
- Designar a los servidores públicos que habrán de ejercer las facultades que implique la titularidad de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales del sector, en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- Dictar las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones relativas a registros nacionales estadísticos y de informática;

- Proveer al cumplimiento de la legislación que corresponda aplicar a la Secretaría;
- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación administrativa de este Reglamento, y los casos no previstos en el mismo; y
- Las demás atribuciones que con carácter de no delegable le señalen otras disposiciones legales y el Presidente de la República.

En el artículo 7o. del mismo Reglamento, se establecen las atribuciones de los Subsecretarios, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas que el Secretario les encomiende, así como la participación en dichos programas de las unidades administrativas que le sean adscritas;
- Mantener constantemente informado al Secretario de sus actividades, así como las de las unidades administrativas adscritas a ellos;
- Cuidar el cumplimiento de sus programas y presupuestos autorizados, así como la formulación y ejecución de sus sistemas y procedimientos de trabajo;

- Dictar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, de las Condiciones Generales de Trabajo, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en sus unidades administrativas.

- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de sus respectivas áreas y verificar su ejecución por parte de sus unidades administrativas.

- Proponer a la consideración del Secretario lo siguiente:
 - a) Los proyectos de manuales de organización interna de procedimientos y de servicios públicos de sus diversas unidades administrativas;

 - b) Los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, bases de coordinación y cooperación técnica y sus modificaciones;

 - c) Los lineamientos, normas y políticas internas;

 - d) Las políticas y lineamientos necesarios para coordinar las acciones del gasto público que realice la Subsecretaría y sus unidades administrativas, vigilando su cumplimiento;

- e) Los nombramientos del personal y la designación, promoción o remoción del personal de confianza de la Subsecretaría;
- f) La Delegación de facultades a funciones subalternos;

- Coordinar sus actividades con el Oficial Mayor para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- Proporcionar la cooperación técnica, informes o datos que le sean requeridos por las unidades administrativas de las Secretarías o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones y el Secretario.

En el artículo 80. del Reglamento Interior se establecen las atribuciones del Oficial Mayor, como sigue:

- Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas que el Secretario le encomiende, así como los de las unidades administrativas que le correspondan.

- Apoyar la formulación y vigilar la aplicación y ejercicios de los programas y presupuestos sectoriales.
- Mantener constantemente informado al Secretario de sus actividades y de las unidades administrativas a él adscritas.
- Vigilar la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, del Reglamento Interior y de las condiciones generales de trabajo, revisarlas y difundirlas entre el personal de la Secretaría, haciéndolos cumplir en las unidades administrativas.
- Cumplir eficazmente con las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, organización y sistemas, deuda, patrimonio, fondos y valores de bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, asignados a la Secretaría.
- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría.
- Coordinar y supervisar la atención de los asuntos relativos a la administración, remuneraciones, capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría.

- Coordinar la aplicación de las normas, políticas y lineamientos en materia de servicio civil, así como aplicar, confirmar, modificar o revocar, en su caso. las sanciones administrativas impuestas al personal de la Secretaría.

- Coordinar el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría y vigilar su cumplimiento, manteniendo constantemente informado al Secretario de su avance y desarrollo.

- Autorizar, en su caso, la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Secretario las que deban ser autorizadas por él.

- Coordinar y supervisar la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la eficiente prestación de servicios de apoyo administrativo y el eficaz funcionamiento de los sistemas de adquisiciones, arrendamientos y almacenes de la Secretaría, así como el buen aprovechamiento de los bienes inmuebles asignados a la dependencia.

- Proponer para aprobación del Secretario lo siguiente:
 - a) Los proyectos de programas y presupuesto de la Oficialía Mayor.

- b) Los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, bases de coordinación y cooperación técnica y sus modificaciones, en los asuntos de su competencia.
 - c) Los lineamientos, normas y políticas internas a los cuales deberán someterse las unidades administrativas a su adscripción.
 - d) Las políticas y lineamientos necesarios para orientar y coordinar las secciones respecto al gasto público que realice la Oficialía Mayor y sus unidades administrativas, y una vez aprobadas vigilar su cumplimiento.
 - e) Los nombramientos del personal y la designación, promoción o remoción del personal de confianza del Oficial Mayor.
 - f) La delegación de facultades en funcionarios alternos.
- Coordinar sus actividades con los Subsecretarios para el mejor desempeño de sus atribuciones.
 - Proporcionar la cooperación técnica, informes y datos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- Establecer, mantener y operar el programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la dependencia, apoyado por la unidad administrativa encargada de dicho programa.
- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia.
- Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de Contraloría General de la Federación, así como realizar auditorías o revisiones cuando se requiera, aplicando las medidas correctivas correspondientes.
- Recepción y atención de quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades coordinadas y a través de la Contraloría Interna investigar sobre sus actos imponiendo por acuerdo del Secretario las sanciones correspondientes y turnar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación los asuntos que le correspondan para que ésta imponga las sanciones respectivas.
- Someter a acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas.

- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones y el Secretario.

El artículo 9º del Reglamento Interior menciona que al frente de la Unidad Coordinadora de las Delegaciones Federales de Pesca habrá un Coordinador, el cual será auxiliado por Directores de Areas, Subdirectores y demás personal que requiera el servicio y figuren en el presupuesto.

Asimismo, el artículo 10º menciona las atribuciones de dicha Unidad Coordinadora, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Coordinar las acciones operativas de la Secretaría, en las entidades federativas, así como el funcionamiento y operación de las Delegaciones de la Secretaría, siendo el conducto formal de comunicación para transmitirlos los acuerdos, órdenes, disposiciones e instrucciones que dicten las unidades administrativas.
- Definir, en coordinación con las unidades centrales competentes, la participación de las Delegaciones Federales en las funciones de planeación y presupuestación sectoriales;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, políticas, programas, procedimientos y métodos de trabajo por parte de los Delegados Federales;

- Promover la uniformidad en la aplicación de las normas que regulen la actividad pesquera, así como los sistemas de operación de las Delegaciones y Oficinas de Pesca;
- Supervisar a las Delegaciones Federales de Pesca en la formulación de sus propuestas de programas y presupuestos;
- Analizar los programas y los anteproyectos de presupuestos que propongan las Delegaciones y opinar, ante las unidades centrales competentes, respecto de su viabilidad y congruencia con los planes y programas de desarrollo estatal y regional;
- Apoyar a las Direcciones Generales de Programación y Evaluación y de Administración, en la vigilancia de la gestión y control del ejercicio presupuestal de las Delegaciones Federales de Pesca;
- Promover y apoyar la desconcentración de las actividades encomendadas a la Secretaría;
- Dar seguimiento, para su observación, a los acuerdos que dicten el Secretario, los Subsecretarios y el Oficial Mayor a los Delegados Federales;

- Coordinar la integración, operación y seguimiento de los programas de desarrollo regional, responsabilidad de la Secretaría;

- Establecer e instrumentar las medidas y políticas conducentes para que las Delegaciones fortalezcan y normen su participación en los Comités Estatales y Municipales de Planeación para el Desarrollo, así como promover en éstos los programas del sector pesquero y otros programas de desarrollo socioeconómico;

- Supervisar el cumplimiento de los proyectos necesarios para la ejecución de los programas de desarrollo convenidos con los gobiernos de los Estados y Municipios, cuya ejecución corresponda a las Delegaciones Federales de Pesca, así como evaluar la operación de las mismas.

- Coordinar la aplicación por parte de las Delegaciones Federales de Pesca y las unidades administrativas adscritas a ellos, de las normas, políticas y procedimientos internos para la realización de las funciones de inspección, calificación e imposición de las sanciones que procedan, por violaciones de la Ley Federal de Pesca, y a las disposiciones que de ella deriven;

- Coordinar, en la esfera de atribuciones de las Secretaría de Pesca, y sin perjuicio de las que correspondan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la participación de las Delegaciones Federales de Pesca en los programas de promoción, construcción y operación de las instalaciones portuarias pesqueras;
- Promover el establecimiento de acciones generales de capacitación para el personal de las Delegaciones Federales de Pesca;
- Someter a consideración del Secretario los movimientos del personal de confianza adscrito a las Delegaciones Federales;
- Las demás atribuciones que le señale el Secretario y los ordenamientos aplicables.

El artículo 11 del multicitado Reglamento establece que habrá un Director General al frente de las Direcciones Generales, el que se auxiliará por los servidores públicos subalternos autorizados en el presupuesto.

Asimismo, en su artículo 12 menciona las atribuciones comunes que le corresponden a los Directores Generales, siendo las principales las siguientes:

- Programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos, normas y políticas internas aprobadas por las autoridades superiores.

- Conducir sus actividades con base en los programas y políticas que establezcan el Secretario, con el fin de lograr los objetivos y prioridades de la planeación sectorial;

- Elaborar los lineamientos, políticas, métodos y procedimientos que deberán atender las Delegaciones Federales, en la ejecución de los programas a su cargo y someterlos a la aprobación del Secretario;

- Participar en la elaboración del presupuesto de la Secretaría en la materia de su competencia;

- Supervisar a las Delegaciones Federales, de manera conjunta con la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca;

- Colaborar con la Dirección General de Administración en la formulación del perfil de puestos;

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y de las del Reglamento Interior;
- Formular y ejecutar los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la unidad a su cargo.
- Elaborar y proponer los lineamientos, normas, políticas internas y acciones de desconcentración y de modernización administrativa que se requieran para el eficaz ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los programas de la unidad a su cargo.
- Formular e implantar los manuales de organización de sistema de procedimientos de trabajo que se requieran para ejercer eficientemente las atribuciones de la unidad a su cargo;
- Acordar con los funcionarios subalternos y conceder audiencia al público;
- Coordinar sus actividades con los titulares de las otras unidades administrativas de la Secretaría;

- Proponer, a las autoridades competentes, la celebración de contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y concertación y bases de cooperación técnica que sirvan al propósito de sus atribuciones y formular los proyectos de los mismos;
- Proporcionar la información técnica requerida por otras unidades administrativas, dependencias o entidades del Poder Ejecutivo Federal;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, en los asuntos de su competencia;
- Dar conocimiento a las autoridades superiores de la Secretaría de las irregularidades observadas; y
- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones y el Secretario.

El Artículo 22 del multicitado Reglamento menciona que la Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un jefe, quien tendrá en lo conducente las atribuciones de los Directores Generales que anteriormente se mencionaron en el artículo 12, así como las funciones siguientes:

- Elaborar los programas de comunicación social de la Secretaría, conforme a las políticas de la Secretaría de Gobernación y a los lineamientos señalados por el Secretario;
- Informar de las actividades que realizan la Secretaría y las entidades del Sector, a través de los medios masivos de comunicación;
- Desarrollar y ejecutar las políticas de editorial y de publicidad institucional de la Secretaría;
- Administrar y operar los servicios relacionados con la difusión de las actividades de la misma;
- Coordinar los programas concernientes a las relaciones públicas de la Secretaría;
- Captar y analizar la información que difundan los medios de comunicación nacionales e internacionales sobre la actividad pesquera y las tareas de la Secretaría y de las entidades del Sector;
- Planear, formular y ejecutar un programa integral de difusión y publicidad de la actividad pesquera;

- Editar, controlar y distribuir las publicaciones periódicas y extraordinarias de carácter informativo, técnico, científico e histórico de la Secretaría y efectuar las investigaciones historiográficas del Ramo;
- Diseñar el material de comunicación gráfica para divulgar las actividades pesqueras, con el fin de proyectar la imagen institucional de la Secretaría;
- Coordinar con las demás dependencias del sector público, las unidades administrativas y las entidades del Sector, la divulgación de la información y publicidad de la Secretaría, concertando con los sectores social y privado;
- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones y el Secretario.

Los Artículos 23, 24, 25 y 26 de dicho Reglamento, nos mencionan que para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, se contará con Delegaciones Federales de Pesca en cada una de las entidades federativas, las cuales estarán representadas por un Delegado Federal de Pesca, quien desempeñará las funciones que directamente o por conducto de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, le encomiende el Secretario y con las estructuras administrativas determinadas por el mismo.

De igual forma, el Artículo 27 menciona las atribuciones que tendrán los Delegados Federales de Pesca, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Ejercer las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente;
- Conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación sectorial y regional, establezca el Secretario;
- Promover y fomentar la actividad pesquera en la jurisdicción de que se trate, desde la fase de producción hasta la de consumo;
- Otorgar, modificar o cancelar los permisos de pesca, excepto los de pesca comercial para extranjeros y a la pesca deportiva;
- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Pesca y en las disposiciones que se deriven de ella, así como calificar e imponer sanciones por violaciones a las mismas;

- Participar en los Comités Estatales y Municipales de Planeación para el Desarrollo;
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en las Condiciones Generales de Trabajo y en las demás aplicables relacionadas con el personal adscrito;
- Formular, proponer, ejecutar y registrar los programas y presupuestos en los términos, montos y calendarios autorizados;
- Realizar los estudios, proyectos, programas y presupuestos de obras y servicios de la Delegación a su cargo;
- Expedir convocatorias y celebrar concursos de las obras que figuren en el presupuesto de la Delegación;
- Proporcionar la información que les soliciten las autoridades superiores de la Secretaría, las unidades administrativas de la dependencia u otras Secretarías del Poder Ejecutivo Federal;
- Apoyar y asesorar en la elaboración y cumplimiento de sus programas de desarrollo pesquero a los sectores que participan en la actividad pesquera dentro de su jurisdicción; y

- Las demás que le señalen otras disposiciones y el Secretario.

Los Artículos 28 y 29 del mencionado Reglamento, establecen que las Delegaciones Federales estarán sujetas a los lineamientos, políticas, programas, métodos y procedimientos de trabajo que fijen las unidades administrativas de la Secretaría; asimismo, contarán con los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público necesarios, los cuales deberán mantenerse actualizados.

Los artículos 31, 34, 35 y 36 se refieren al único órgano administrativo desconcentrado con el que cuenta la Secretaría de Pesca, el cual es el Instituto Nacional de Pesca, estando al frente del mismo un Director General. Asimismo, dicho Instituto estará jerárquicamente subordinado al Secretario y tendrá atribuciones específicas señaladas en la Ley Federal de Pesca, conforme al Manual de Organización y Procedimientos.

El artículo 37 establece que el Instituto Nacional de Pesca contará con un Consejo Nacional Consultivo, integrado por un presidente que será el Titular del Ramo; un vicepresidente que será el Subsecretario de Fomento y Desarrollo Pesqueros; un secretario ejecutivo que será el Director General del Instituto; representantes de las Secretarías de Marina,

Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Reforma Agraria y Turismo, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Podrán ser invitados a participar representantes de los sectores social y privado, así como de las universidades e instituciones de educación superior y especialistas en la materia, que el propio Consejo determine.

El artículo 40 establece que el Instituto Nacional de Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, su medio, su manejo y su aprovechamiento integral;
- Coordinar y establecer las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos en materia pesquera;
- Formular y actualizar los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección;
- Participar en la elaboración de la Carta Nacional Pesquera, así como de las Estatales;
- Realizar los dictámenes técnicos previos a las medidas regulatorias que determine la Secretaría de Pesca y

participar técnicamente en la exploración para establecer nuevas áreas susceptibles de aprovechamiento en la pesca, la acuicultura y para la protección de los recursos.

- Realizar, conducir y coordinar las investigaciones tecnológicas y experimentales de artes, equipos, métodos, sistemas y procesos utilizables en el quehacer pesqueros;
- Coadyuvar con las autoridades competentes para el estudio y detección de las causas, efectos y soluciones del deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte los recursos acuáticos, o cuando la actividad pesquera o acuacultural afecten los ecosistemas.
- Coordinar con autoridades competentes, la elaboración de estudios que permitan definir zonas favorables para el desarrollo pesquero;
- Diseñar el Sistema Integral de Sanidad Pesquera, elaborando normas de control de calidad de las aguas, productos y subproductos pesqueros;
- Coadyuvar con la Dirección General de Acuicultura en la elaboración de normas técnicas sanitarias a que deberán sujetarse las especies acuáticas vivas que se pretendan introducir a los cuerpos de agua de jurisdicción federal;

- Participar técnicamente en la capacitación para el manejo integral de la flora y fauna acuáticas con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;
- Suscribir, previa autorización superior y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Pesqueros Internacionales, convenios con terceros para realizar estudios, investigaciones y exploraciones tecnológicas y científicas de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal;
- Publicar y difundir los trabajos científicos y tecnológicos relativos;
- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones y el Secretario.

Con todo lo anteriormente expuesto, se observa claramente la organización y funcionamiento de esta Secretaría, la cual es de gran importancia para la protección y el aprovechamiento de nuestros recursos del mar, los cuales son indispensables para el consumo nacional.

2.3.- ENTIDADES PARAESTATALES AGRUPADAS AL SECTOR PESCA.

En México, las entidades de la Administración Pública Paraestatal corresponden, de acuerdo al derecho administrativo, a un típica descentralización administrativa. Esta descentralización es una forma de organización por la cual se constituyen legalmente por una Ley o por un acuerdo del Ejecutivo Federal, personas jurídicas o entes de derecho público no territoriales con personalidad jurídica y patrimonios propios.

La finalidad de los organismos paraestatales es el de administrar los asuntos de su estricta competencia, insertando su actividad dentro de las grandes políticas del Ejecutivo Federal.

La Ley o la disposición del Ejecutivo Federal otorga autonomía orgánica y financiera a las entidades paraestatales y les facilita los elementos necesarios para su pleno desarrollo; estas entidades quedan sujetas a las políticas de coordinación, control y evaluación que les señalan las Secretarías de Estado o el Departamento Administrativo, cuando hayan sido agrupadas por sectores definidos. Los órganos paraestatales poseen un patrimonio constituido con bienes de la Federación, destinado a la prestación de un servicio público o a la realización de otros fines de interés social.

Estas entidades escapan de la rígida jerarquía propia de la administración centralizada.

Las entidades paraestatales no resultan de la clásica descentralización administrativa territorial o regional, como es el caso del Municipio Libre a que alude el artículo 115 constitucional. Las entidades en cuestión corresponden a la descentralización administrativa por servicio o funcional, en base a consideraciones de orden técnico, a fin de que puedan prestar los servicios públicos para lo que fueron creadas.

El origen legal de las entidades paraestatales en México es la expedición de una Ley por parte del Congreso de la Unión o una disposición del Ejecutivo Federal; esto significa que solamente el Congreso de la Unión y el Presidente de la República están facultados para crear cualquier tipo de entidades paraestatales a que alude el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley Federal de la Administración Pública Federal.

En el Diario Oficial del 31 de marzo de 1981, la Secretaría de Gobernación publica un Acuerdo para agrupar en sectores a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos como sigue:

El sector del Departamento de Pesca se integró con las siguientes empresas :

EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA :

- Empresa Pesquera del Balsas, S.A. de C.V.
- Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
- Ocean Garden Products Inc.
- Pesquera del Pacífico, S.A. de C.V.
- Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros Atún-Mex, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Bahía de Tortugas, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Guerrero, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de La Paz, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Yukalpetén, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Isla de Cedros, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros Mexicanos de Michoacán, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.

- Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V.
- Distribuidora Pesquera Ejidal, S.A.

FIDEICOMISOS :

- Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.

Las entidades paraestatales del Sector Pesca tenían como atribuciones principales las siguientes:

- Explotar en todas sus formas los recursos pesqueros y marítimos, desde su obtención y captura hasta su industrialización y venta, incluyendo procesamientos complementarios de productos agrícolas y pecuarios, cuando se estime conveniente la explotación de los mismos.
- Adquirir acciones de sociedades o de empresas nacionales o extranjeras, así como activos fijos, instalaciones u otras unidades económicas, cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con la pesca.
- Obtener por si o por medio de las instituciones de crédito facultadas al efecto, líneas de crédito nacionales o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

- Celebrar con las cooperativas de pescadores, con empresas particulares, de participación estatal, organismos descentralizados o dependencias federales que se dediquen a las actividades pesqueras o conexas, los contratos o convenios que sean necesarios para la realización de los objetos de la sociedad.

- Fomentar el consumo de los productos pesqueros y marinos, procurando llevar a cabo investigaciones y estudios de los recursos marinos para su aprovechamiento e industrialización.

- En general, realizar todos aquellos actos que se relacionen en una u otra forma con las actividades pesqueras, así como con la adquisición de bienes muebles o inmuebles para su fin social.

El fideicomiso del Sector Pesca, Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero, tenía como finalidad el fomento y desarrollo de la explotación pesquera y sus actividades complementarias, mediante el otorgamiento de créditos refaccionarios y de habilitación o avío a las sociedades cooperativas de producción pesquera y la adquisición en propiedad de plantas de conservación o equipos de pesca a cualquier otra que le sean necesarias para sus actividades complementarias o similares. Asimismo, su objetivo era la

recuperación de los créditos que se otorgaban con cargo al mismo. Este fideicomiso tuvo muy corta vida, ya que fue liquidado poco tiempo después de su creación.

El 29 de febrero de 1984, se publica un Decreto Presidencial en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se crea el fideicomiso llamado FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PESQUERO (FONDEPESCA), cuyo objeto social era el de promover las actividades de captura, conservación, industrialización, distribución, comercialización y consumo final de los productos pesqueros en favor de las personas y sectores de la sociedad que participan en la actividad.

En 1985 fueron creadas las empresas de participación estatal mayoritaria siguientes:

- Escameros Mexicanos del Pacífico, S.A. DE C.V.<
- Escameros Mexicanos del Golfo, S.A. DE C.V.
- Sardineros Mexicanos, S.A. DE C.V.
- Atuneros Mexicanos, S.A. DE C.V.
- Palangreros Mexicanos del Pacifico, S.A. DE C.V.

Cabe señalar que la mayoría de las entidades paraestatales del Sector Pesca han sido vendidas o liquidadas, mientras que otras aún se encuentran en proceso de venta. Entre las empresas de participación estatal que fueron liquidadas debido a que jamás

tuvieron un funcionamiento, se encuentran Distribuidora Pesquera Ejidal, S.A. de C.V. y Empresa Pesquera del Balsas, S.A. de C.V.

Debido al gran avance pesquero que ha existido en los últimos años, el Estado consideró que el sector privado se encontraba con las facultades suficientes para manejar el desarrollo pesquero del país, por lo que tomó la decisión de que la Administración Pública Federal únicamente se encargaría, por medio de la Secretaría de Pesca, de fomentar y vigilar el desarrollo pesquero del país, liquidando muchas de estas empresas por considerarlas con un precario desarrollo y vendiendo varias de ellas al sector privado.

Para finalizar con este punto mencionaré que en la actualidad las empresas liquidadas, vendidas o en proceso de venta, son las siguientes:

- a) Las empresas liquidadas son las siguientes:
- Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V.
 - Productos Pesqueros Atún-Mex, S.A. de C.V.
 - Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V.
 - Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V.
 - Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.
 - Escameros Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V.
 - Escameros Mexicanos del Golfo, S.A. de C.V.

- Sardineros Mexicanos, S.A. de C.V.
- Atuneros Mexicanos, S.A. de C.V.
- Palangreros Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V.
- Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero (FONDEPESCA).

b) Las empresas que fueron vendidas al sector privado son las siguientes:

- Productos Pesqueros de la Paz, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Bahía Tortuga, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros Isla de Cedros, S.A. de C.V.
- Pesquera del Pacífico, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Yucalpeten, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros Mexicanos de Michoacán, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Guerrero, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V.
- Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V.
- Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.

c) Las empresas que se encuentran en proceso de venta son:

- Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
- Ocean Garden Products, Inc.

C A P Í T U L O I I I

FUNDAMENTOS JURIDICOS EN MATERIA DE PESCA

3.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para iniciar con este capítulo, se investigó en cuál de nuestras Constituciones se encontraba algún antecedente sobre los recursos naturales y la propiedad de tierras o aguas, encontrando que en el artículo 27 de la Constitución de 1857 no se encuentra ninguna manifestación con relación a los recursos naturales, ya que sólo habla de la propiedad de las personas, estableciendo lo siguiente:

"27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución." (18)

(18) México A Través de sus Constituciones, Derecho del Pueblo Mexicano.- Antecedentes, Origen y Evolución del Articulado Constitucional.- Tomo IV, Editorial Porrúa, México, D.F., págs. 487-490.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que dicho Artículo 27 no puede considerarse como el primer antecedente constitucional en el que se hable directa o indirectamente sobre la pesca, encontrando dicho antecedente en el Artículo 27 de la Constitución de 1917, el cual manifiesta en sus primeros párrafos lo siguiente:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de la población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides

utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una línea a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes." (19)

De lo expresado en el artículo anterior, podemos observar que en éste ya se establece que las aguas comprendidas dentro del territorio nacional, se consideran como dominio original de la Nación.

(19) Ibid, págs. 523-527

Asimismo se concluye que el Estado será el encargado de regular el aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de realizar una distribución equitativa de la riqueza del país y de cuidar su conservación.

Con lo anterior, el constituyente se percataba de la importancia de cuidar las riquezas naturales, y por lo tanto tiene la necesidad de implantar las medidas necesarias para la conservación de éstas; por tal motivo, podemos considerar dicho artículo como el primer antecedente constitucional de las vedas como medida implantada por el Estado para la preservación de los recursos naturales de la Nación.

También en dicho artículo se detalla la propiedad de la Nación en lo referente a las aguas que se encuentran en territorio nacional, las cuales pueden formar parte de la propiedad privada.

El artículo 27 Constitucional ha sufrido varias reformas importantes a lo largo de su historia, de las cuales haremos una síntesis para saber los avances alcanzados por el Constituyente en materia de propiedad y recursos naturales, siendo éstas las siguientes:

- 1.- En lo referente a la Primera Reforma, queda totalmente eliminada la enumeración posiblemente restrictiva de pueblos, rancherías, etc. por el de núcleos de población.

También se dieron las bases indispensables para disminuir los plazos y para evitar los inconvenientes de una doble tramitación administrativa, en donde quedan eliminados los plazos interminables y las instancias sucesivas.

- 2.- En lo que toca a la Segunda Reforma, precisa que en cuestiones de límites y de terrenos comerciales, éstos pertenecen a la jurisdicción federal, correspondiéndole al Ejecutivo resolver toda controversia que se suscite al respecto.
- 3.- Con relación a la Tercera Reforma, se adiciona el párrafo sexto del mencionado artículo 27, para establecer que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógenos sólidos, líquidos y gaseosos, no se expedirán concesiones sino que la explotación de estos productos se llevará a cabo a través de la nación.
- 4.- La Cuarta Reforma se refiere a los elementos naturales, los cuales son originarios de la nación, y con el objeto de facilitar el aprovechamiento de las riquezas naturales, deben implantarse sistemas de riego para facilitar el desarrollo agrícola del país; también se deben aprovechar al máximo las aguas torrenciales y las del subsuelo, con el fin de satisfacer al interés público.

- 5.- La Quinta Reforma corresponde a tierras y aguas, en donde los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas serán dotados de las mismas de acuerdo a sus necesidades, adquiriéndolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

- 6.- En la Sexta Reforma se adiciona la fracción I del citado artículo 27, en la cual la Secretaría de Relaciones Exteriores autoriza a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas y legaciones.

- 7.- En la Reforma Séptima, el Constituyente empieza a prever con los descubrimientos de hidrocarburos y de otros minerales de la plataforma continental, y con recientes avances para poder explotar esos recursos naturales, la conservación y el aprovechamiento de esos frutos del mar, o sea, que es evidente el que corresponda a la nación el dominio directo de los recursos naturales; además estos derechos comprenden el de reservar la exploración y explotación de dichos recursos al Estado ribereño y a sus nacionales.

- 8.- La Octava Reforma se refiere al Estado, al cual corresponde la planeación rápida, técnica y económica para organizar y dirigir un sistema interconectado eléctrico nacional en el que se aumente la productividad, haciendo que el costo del producto sea más benéfico para la nación.
- 9.- En la Novena Reforma se desaparece la palabra y la entidad jurídica de los territorios, los cuales tuvieron que ser modificados para suprimirlos de su texto; por lo tanto, Baja California Sur y Quintana Roo que fueron los únicos territorios electos, se convirtieron en estados federativos.
- 10.- En esta Décima Reforma se ratifica el espíritu nacionalista mexicano para ejercer el control y el aprovechamiento de los recursos naturales estratégicos, los cuales aseguraron la independencia de la nación, la que tuvo el propósito de atribuir el aprovechamiento de la energía nuclear para la generación de la electricidad y la regulación de sus aplicaciones en otros sectores, así como para facultar al Congreso de la Unión en esta importante materia, siendo el Ejecutivo Federal el único que podía dar concesiones para explotar esos recursos naturales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecían las Leyes.

11.- En la Undécima Reforma se adiciona el octavo párrafo del multicitado artículo 27, con el objeto de que la nación pueda ejercer soberanía y jurisdicción sobre una zona económica exclusiva, la cual se extiende a 200 millas náuticas; con esto, el Estado se reserva una gran extensión de propiedad de recursos naturales.

12.- La Duodécima Reforma es en materia agraria, en donde se garantiza la justicia expedida y honesta para evitar el peligro de un neolatifundismo.

Con todas las reformas antes mencionadas del citado artículo 27 Constitucional, se puede observar la preocupación constante del Constituyente para poder proteger los recursos naturales de la nación, con la finalidad de que todos los Mexicanos puedan explotar y consumir dichos recursos.

A continuación se transcribirán los párrafos más importantes del artículo 27 Constitucional, los cuales nos hablan sobre los recursos naturales y se encuentran vigentes en la actualidad.

"Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;...

...

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; ...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente en el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; la de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y el país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos; lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos o corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero

cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. ...El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean.

...

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. ... (20)

(20) Ibid, págs. 567-570

3.2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La creación de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se debió a que la Nación reclamaba una adecuación de su administración pública con respecto a las necesidades y problemas que planteaba la situación del país y del mundo. Por tal motivo se requirió revolucionar la estructura para generalizar aquellas soluciones que han acreditado su eficacia en algunos de sus ámbitos. Asimismo, se trataba de realizar los ajustes indispensables que permitieran evitar las duplicaciones de funciones que existían, de tal forma que se precisarían responsabilidades y simplificarán estructuras, con el objeto de que el poder Ejecutivo Federal contará con un instrumento administrativo eficaz que permitiera contar con una administración pública que resolviera toda la problemática existente.

Esa reorganización de la administración pública permitió convertir esa compleja estructura burocrática en un instrumento de responsabilidades claras y precisas que evitaría la duplicación de funciones, lo cual permitía que las decisiones gubernamentales se tradujeran efectivamente en los resultados que demandaban los habitantes del país.

Debido a la gran explotación y aprovechamiento de los recursos del mar y con el fin de aumentar su consumo y equilibrar la dieta de los Mexicanos, se pensó en integrar un departamento

administrativo de pesca que reuniera todas aquellas funciones dispersas en diferentes Secretarías de Estado, de tal manera que se estableciera una política unitaria y congruente, creándose así el Departamento de Pesca dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo.

El 29 de diciembre de 1976 se publica la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en su Título II de la Administración Pública Centralizada, en su artículo 43 establecía los asuntos que competían al nuevo Departamento de Pesca, como sigue:

"ARTICULO 43.- Al Departamento de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política pesquera del país.
- II. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres; así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;
- III. Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas;
- IV. Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura;
- V. Realizar actividades de acuicultura;
- VI. Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;

- VII. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;
- VIII Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros;
- X. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos." (21)

Antes de la creación del Departamento de Pesca en 1976, las atribuciones en materia pesquera correspondían a la Secretaría de Industria y Comercio, de la que dependía la Subsecretaría de Pesca; pero debido al gran desarrollo que había tenido nuestro país en la actividad pesquera, se sugirió la conveniencia y necesidad de dar al Departamento de Pesca el carácter de Secretaría de Estado.

Debido a lo anteriormente expuesto, es que en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1982, en la parte inicial del artículo 43 citado, se modifica la palabra Departamento por la de Secretaría.

Otra reforma que sufrió la Ley Orgánica de la Administración Pública en materia de pesca es la del 29 de diciembre de 1982,

(21) Diario Oficial de la Federación.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- México, D.F., 29 de diciembre de 1976,

la cual surgió con el fin de atribuir el manejo de los instrumentos de promoción y fomento de dicha dependencia responsable, para imprimir un mayor dinamismo al sector económico productivo.

Asimismo se observa una redefinición en la facultad de la Secretaría de Pesca para participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponsables de las finanzas públicas globales, en la determinación del monto de los estímulos fiscales y financieros para dicho sector, de tal manera que éste pudiera administrarlos de acuerdo a sus necesidades y prioridades, vigilando y evaluando los efectos reales de los resultados de su aplicación.

Por tales motivos, nuevamente se reforma el artículo 43 de la Ley mencionada, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 43.- A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar y conducir la política pesquera del país;
- II. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos;
- III. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera; y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.
- IV. Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuáticas;

- V. Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros e institutos de capacitación pesquera;
- VII. Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener el rendimiento de la piscicultura;
- VIII. Realizar actividades y autorizar lo referente a acuicultura;
- IX. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como promover la construcción de embarcaciones pesqueras;
- X. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;
- XI. Promover en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales;
- XII. Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la promoción del consumo humano de productos pesqueros, el abastecimiento de materias primas a las industrias nacionales, y en su distribución;
- XIII. Regular la pesca en lo relacionado con el número, condición y capacidad del personal pesquero;
- XIV. Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas;
- XV. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las exportaciones e importaciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas;
- XVI. Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua;
- XVII. Proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso pesca, y

XVIII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos." (22)

La penúltima reforma que sufrió la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo referente al sector pesquero, fue la de combatir la gran marginación que existió en el sistema comercial de dicho sector, la cual buscaba como objetivo nacional prioritario, el de avanzar a una sociedad más equitativa y con mejores niveles de vida para los productores y consumidores de escasos recursos.

Este sistema comercial era el resultado de la gran incapacidad de los productores para participar en forma directa en la comercialización de sus productos, situación que provocó el desarrollo de una gran cantidad de intermediarios, acopiadores y mayoristas, que se habían hecho indispensables para que el productor pudiera llevar a cabo la producción y comercialización de sus productos.

También fue necesario dar un nuevo enfoque al combate al intermediarismo, buscando atacarlo desde su origen, o sea en las zonas productoras y en estrecha coordinación con los productores y sus organizaciones. Por lo anterior fue necesario

(22) Diario Oficial de la Federación.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- México, D.F., 28 de diciembre de 1982.

modernizar el sistema comercial desde la perspectiva de la producción y no sólo desde el punto de vista del consumo, debiendo considerar la comercialización del productor como la última etapa de su producción.

Asimismo fue indispensable que esta responsabilidad relativa a la comercialización pesquera se le asignara a la Secretaría de Pesca, la cual debería establecer una estrategia para que en corto plazo se pudiera avanzar a la reestructuración del sistema comercial.

Por lo anteriormente expuesto, el 4 de diciembre de 1990 se publicó un decreto que modifica y adiciona el ya mencionado artículo 43 de la Ley multicitada, quedando como a continuación se transcribe:

- "I.
- II. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción, explotación y comercialización pesquera en todos sus aspectos;
- III a IX
- X. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción y comercialización pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;
- XI. Promover el desarrollo de infraestructura comercial y pesquera industrial, a través de centros de acopio, almacenamiento, transporte, mercados de insumos y mercados regionales en las zonas productoras;

- XI. Promover en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la industrialización y comercialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales;
- XII. Promover el consumo humano en productos pesqueros y el abasto de materias primas y productos nacionales;
- XIII y XIV
- XV. Apoyar técnicamente a las exportaciones e importaciones de especies de la flora y fauna acuáticas;
- XVI a XVIII
- ..." (23)

La penúltima reforma que se presentó en materia de pesca dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue la publicada el 22 de julio de 1991, en la cual se reafirman los avances que existieron en los aspectos de producción, explotación, industrialización y comercialización de los recursos pesqueros.

"ARTICULO 43.- ...

- I. ...
- II. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción, explotación, industrialización y comercialización pesquera en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- III a X.-.....

(23) Diario Oficial de la Federación.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- México, D.F., 4 de diciembre de 1990.

- XI. Promover el desarrollo de sistemas de comercialización y de la infraestructura y servicios comerciales e industriales pesqueros, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- XII. Promover el consumo humano de productos pesqueros y, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos, así como de materia prima a la Industria Nacional;
- XIII a XVIII.-.....
- ... " (24)

Finalmente, en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1992, se publicó la última reforma en materia de pesca de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificando sus fracciones V, VIII y XVI, tal como se cita textualmente a continuación:

"Art. 43.-

I a IV.-

V.- Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas;

VI y VIII.-

VIII.- Realizar actividades y autorizar en su caso, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

IX a XV.-

(24) Diario Oficial de la Federación.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- México, D.F., 22 de julio de 1991.

XVI.- Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua; así como conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres, de conformidad con las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social;

XVII y XVIII.- " (25)

Con esta última modificación al artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, referente a las atribuciones de la Secretaría de Pesca, se observa claramente que exclusivamente esta Secretaría será la encargada de determinar las zonas y épocas de las especies acuáticas y ya no en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, como estaba establecido anteriormente.

(25) Diario Oficial de la Federación, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, D.F. 25 de mayo de 1992.

3.3.- LEY FEDERAL DE PESCA.

En el transcurso de la vida nacional, nuestro país ha contado con una serie de disposiciones jurídicas en materia de pesca, debido a que esta actividad es altamente cambiante por los factores que inciden en ella y en consecuencia sus normas se han ido adecuando a las exigencias sociales.

Desde el siglo pasado existieron diversas disposiciones que regularon la actividad pesquera, pero fue hasta principios del presente siglo, en que surge la necesidad de integrar en un solo ordenamiento las normas que se encontraban dispersas; debido a esto, en 1902 se crea la Ley sobre el Mar Territorial, la cual traza un marco jurídico de las aguas y la pesca. En esta Ley se declaran bienes del dominio público y de uso común dependientes de la Federación: el mar territorial, las playas, la zona marítimo terrestre, los puertos, las bahías, las radas y ensenadas, los ríos y esteros navegables, los lagos y lagunas de formación natural utilizables para la navegación.

Asimismo, con esta normatividad pesquera se buscaba fomentar la actividad pesquera para brindar oportunidades de empleos a los núcleos sociales, así como preservar las especies marinas y esencialmente el arraigo de los pescadores en sus comunidades.

Tal y como se mencionó anteriormente, la Constitución de 1917 establece en su artículo 27 la protección de los recursos naturales, que aunque no se refiere en lo específico al concepto pesca, lo lleva implícito al señalar que las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, así como el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos.

Con fundamento en estas disposiciones jurídicas contenidas en el texto constitucional surgen los subsecuentes ordenamientos jurídicos para regular la actividad pesquera, creándose en 1924 el Reglamento de Pesca Fluvial y Marítimo, el cual estaba a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Este Reglamento de Pesca Fluvial y Marítimo establecía la regulación de:

- La conservación y promoción de la riqueza natural;
- La autorización de permisos y contratos;
- El establecimiento de las vedas;
- La clasificación de la pesca, sus finalidades y aprovechamientos;

- Las concesiones y permisos de la pesca a personas físicas o empresas residentes fuera del territorio nacional
- La inspección, infracciones y penas.

De este Reglamento de 1924 surge la primera Ley de Pesca del país en 1925, la cual debía cumplir, entre otras, con las disposiciones siguientes:

- Regular la explotación racional y metódica de la pesca;
- Señalar los requisitos a que deberían sujetarse las embarcaciones;
- Reglamentar el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento de los recursos;
- Exigir depósitos de garantía para los concesionarios que explotan recursos pesqueros;
- Establecer las vedas para las especies;
- Fijar prohibiciones y establecer sanciones a los infractores.

La organización social para el trabajo en la forma de cooperativas para la explotación pesquera, registra un particular impulso en los años treinta, expidiendo así una nueva Ley de Pesca en 1932, la cual orientaba sus disposiciones concretamente al régimen de concesiones y autorizaciones y al control de la pesca, abrogándose así la anterior Ley de Pesca de 1925.

En 1938 surge la Ley de Pesca en Aguas Territoriales, la cual fue aprobada en un período extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, estableciendo lo relativo al régimen de pesca comercial, industrial y deportiva en aguas nacionales del Océano Pacífico y el Golfo de California. Esta Ley se aplicaba paralelamente a la Ley de Pesca de 1932.

En 1947, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados un nuevo Proyecto de Ley de Pesca, la cual abrogaría a las Leyes de 1932 y 1938. La expedición de este ordenamiento obedeció a la evolución y cambios en el sector pesquero, introduciendo disposiciones que regulaban nuevos sistemas de trabajo, conservación, industrialización y transporte de los productos pesqueros, extendiéndose la acción de los pescadores a especies que antes no eran explotadas, lo que motivó la creación de actividades comerciales y de transformación industrial no previstas en la legislación vigente de aquellos días.

En 1950 se promulgó una nueva Ley de Pesca, en la que se establecía lo siguiente:

- Que la explotación de los recursos naturales en aguas mexicanas correspondía sólo a los mexicanos y sociedades mexicanas y solo por excepción se permitía su aprovechamiento a los extranjeros cuando cumplieran con los requisitos que señalaba la Ley en comento;
- La creación del Registro Nacional de la Pesca, con el fin de tener un control de los pescadores de oficio, embarcaciones, equipo, etc.;
- El régimen de concesiones o permisos;
- La reglamentación de la pesca por embarcaciones extranjeras en aguas nacionales;
- Las reformas en el rubro de infracciones y sanciones, a fin de que su aplicación fuera justa y equitativa;
- Los requisitos para la transmisión de concesiones otorgadas a particulares.

Esta Ley de 1950 fue la que tuvo mayor vigencia, reformándose en 1951 con el propósito de establecer un nuevo régimen para el

traspaso de las concesiones, así como para definir nuevas prohibiciones para realizar actos de pesca en perjuicio, destrucción y agotamiento de las especies acuáticas y establecer nuevas sanciones para reprimir hechos ilícitos en los procedimientos de pesca.

Al término de esta década de los cincuenta, el tema de la pesca se vincula estrechamente a la alimentación popular, para lo cual se proponía la necesidad de construir una verdadera flota que aprovechara y conservara la riqueza pesquera mediante una explotación racional y técnica. En lo científico, se hacía apremiante la necesidad de realizar estudios biológicos de los mares y aguas interiores. Asimismo, se conjugaban necesidades de orden técnico en la regulación de la pesca, de fomento a la infraestructura para la construcción de embarcaciones pesqueras; reestructuración del sistema cooperativo y la elaboración de un censo de auténticos pescadores libres; así como la creación de instrumentos financieros para promover el desarrollo integral de la pesca.

En los años cincuenta y principios de los sesenta, se destinaron importantes recursos a las obras públicas portuarias y al fomento de las actividades pesqueras. A las inversiones de infraestructura, se sumaron el aumento de embarcaciones de mayor tonelaje y los esfuerzos en materia de vigilancia de las costas nacionales.

Durante los años setenta, la pesca alcanza un destacado nivel en la estructura gubernamental que le reconoce una más elevada posición en la vida económica del país, lo cual origina que en 1972 se expidiera la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, estableciendo las disposiciones siguientes:

- La regulación de la explotación y aprovechamiento de los recursos perqueros, por ser éstos de gran importancia para la economía del país;
- El permiso para la ampliación del término de las concesiones, hasta por un plazo máximo de treinta años;
- La limitación de la intervención de las embarcaciones extranjeras en el otorgamiento de las concesiones para la pesca comercial;
- El establecimiento del recurso administrativo para que los presuntos afectados por las disposiciones emitidas por actos de autoridades, estuviesen en condiciones de impugnarlas.

Para 1986 se crea una nueva Ley Federal de Pesca, como consecuencia de las transformaciones, innovaciones y requerimientos surgidos en los años setentas. Cabe señalar que esta última Ley de 1986 fue enriqueciéndose con el

planteamiento de fórmulas, como el referente a la zona económica exclusiva y el de nuevo derecho del mar. Asimismo, en el orden legal se precisó lo siguiente:

- Nuevos conceptos respecto a las concesiones, permisos y autorizaciones;
- Un carácter de excepción a la participación de cualquier flota extranjera;
- La calidad de bienes de uso común a las obras pesqueras y a las artes de pesca fijas;
- La definición de empresas de inversión;
- La concreción de las características y límites de pesca deportiva, el cultivo por parte de sociedades cooperativas y la extinción de concesiones, permisos y autorizaciones.

En 1992 se expide la nueva Ley de Pesca a causa del crecimiento dispar que el sector pesquero tiene con las necesidades alimentarias de la población, debido a la insuficiente integración desde la captura hasta el consumidor final y a la insuficiencia de un sistema de comercialización para el mercado interno y externo; asimismo, por los evidentes problemas estructurales que en el mismo se presentan, tales como: la

falta de integración del aparato productivo, la insuficiencia de financiamiento, la persistencia de patrones tecnológicos no adecuados, el desconocimiento relativo de los recursos pesqueros potenciales, de sus inventarios actualizados de infraestructura, de equipos, de instalaciones de naturaleza pesquera y el insuficiente nivel de integración de los sectores que participan en ella.

Esta Ley de 1992 se encuentra vigente en la actualidad, teniendo como objetivos los siguientes:

- Fortalecer la administración racional de los recursos pesqueros del país, haciendo realidad la pesca responsable y la promoción del desarrollo pesquero con sentido de equidad.
- Refrendar el principio de soberanía, con el fin de que la pesca tenga un marco normativo que garantice una adecuada conservación y preservación de los recursos.
- Ser la concesión la figura jurídica prevaleciente para la explotación y el aprovechamiento comercial de los recursos en aguas de jurisdicción federal.
- Introducir la precisión y certeza que corresponden a una mayor racionalidad en la operación y generar confianza

para la inversión de recursos a largo plazo, que haga posible la existencia de un mercado que estabilice el abasto y los precios al consumidor.

- Establecer un nuevo régimen para el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones, destacándose de manera relevante los siguientes:

a) La transferencia de concesiones o permisos mediante la sustitución de sus titulares, sin desvirtuar su naturaleza jurídica ni las facultades que son exclusivas del Estado para su otorgamiento. Este régimen permitirá a quienes se dediquen a la actividad pesquera contar con un respaldo adicional ante las instituciones que otorgan financiamiento.

b) La posibilidad de que el otorgamiento de las concesiones se realice por concurso, lo cual viene a introducir una modalidad que pretende garantizar la explotación racional de las especies. De esa manera serán beneficiarios de las mismas, quienes estén dispuestos a arriesgar y a adecuarse a las características obligatorias de los títulos de concesión, con lo que serán ellos los más idóneos.

Además, esta forma de asignación constituirá un mecanismo autoregulatorio para propiciar que se mantengan las poblaciones de las especies pesqueras en el largo plazo.

Para finalizar con este punto, concluiré mencionando que con esta Ley se sientan las bases para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros de manera equitativa y en beneficio de la colectividad y al mismo tiempo, garantiza la conservación de estas especies que constituyen la riqueza pública, propiciando un desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos.

Asimismo, esta Ley se encuentra apegada a la técnica jurídica, contemplando lo sustantivo de la materia y dejando al Reglamento la parte procedimental, con lo que se obtiene un instrumento sustantivo en su contenido y ágil en su manejo.

Esta Ley en su estructura formal está contenida por 5 Capítulos, los cuales son:

Capítulo I.- Contiene lo relativo a las disposiciones generales que contemplan su objetivo, ámbito de aplicación y las facultades que otorga a la Secretaría de Pesca. Asimismo, reitera que es una Ley de orden público y reglamentaria del artículo 27 Constitucional en lo relativo al aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Capítulo II.- Se refiere a la forma de Administración de los recursos pesqueros, a través de las figuras jurídicas de la concesión, permiso o autorización, precisando que las actividades de captura, reproducción y cultivo requieren del otorgamiento de estos títulos, exceptuándose la pesca de consumo doméstico, la deportiva-recreativa que se efectúa desde tierra y las de acuicultura que se llevan a cabo en depósitos de agua que no sean de jurisdicción federal.

Capítulo III.- Relativo a la investigación y capacitación, buscando una integración y participación más amplia de la comunidad científica del país, con el fin de proponer metas de racionalización en el aprovechamiento pesquero y un pleno desarrollo nacional en la materia. Asimismo, destaca la presencia del Instituto Nacional de la Pesca, como órgano técnico de apoyo de la Secretaría en el desarrollo de las actividades de investigación científica y técnica.

Capítulo IV.- Prevé las medidas para conformar un sistema de inspección y vigilancia que garantice el cumplimiento de las disposiciones jurídicas encaminadas a la protección de los recursos pesqueros.

Capítulo V.- Correspondiente a la defensa de los ciudadanos, en el cual se amplía el recurso administrativo para los casos en que la autoridad no dé respuesta en el término legal a las solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones.

3.4.- OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.

De acuerdo a lo mencionado al inicio de este trabajo, la Secretaría de Pesca para el desempeño de algunas de sus funciones, tiene que estar en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, como son:

1.- SECRETARIA DE GOBERNACION:

El 8 de enero de 1986, la Secretaría de Gobernación publica la **LEY FEDERAL DEL MAR**, derogando a la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva. Esta Ley tiene como finalidad la de ejercer derechos de soberanía, poderes, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas de la Nación. En lo referente a la pesca, su artículo 6o. fracción IV señala que estos derechos se aplicarán a:

"IV.- El aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras;" (26)

(26) Diario Oficial de la Federación.- Ley Federal del Mar, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 8 de enero de 1986, pág. 4

Asimismo, los artículos 18 y 56 de esta misma Ley citan textualmente lo siguiente:

"Art. 18.- La aplicación de la presente Ley se llevará a cabo en estricta observancia de la legislación sobre pesca, de las disposiciones emanadas en ella y otras aplicables, en cuanto a medidas de conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos en las zonas marítimas mexicanas.

Art. 56.- El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva, determinará la captura permisible de recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva y, sin perjuicio de lo anterior, promoverá la utilización óptima de dichos recursos. Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará a acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la legislación mexicana de pesca." (27)

Por lo anteriormente expuesto, se observa claramente que esta Ley Federal del Mar es de gran importancia para la conservación de los recursos marinos y por lo tanto, se encuentra ligada a la legislación pesquera, ya que en conjunto deberán vigilar la captura de las especies para que no exista una explotación excesiva, de tal forma que puedan protegerse todas aquellas especies que se encuentren en peligro de extinción, así como para que se tenga un aprovechamiento racional para el consumo del país.

(27) Ibid, págs. 5 y 8

2.- SECRETARÍA DE MARINA:

Con el fin de vigilar las aguas de la Nación y de realizar trabajos de investigación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 referente a las atribuciones de la Secretaría de Marina, establece en sus fracciones IV y XVII lo siguiente:

"IV.- Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la Zona Económica Exclusiva.

XVII.- Proclamar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción nacional." (28)

Asimismo. en el Reglamento Interior vigente de esta Secretaría publicado el 31 de enero de 1990, en su artículo 7 fracción XII del Capítulo II, señala como una de las atribuciones del Secretario la siguiente:

"XII.- Ordenar lo conducente, para que la Secretaría de Marina se coordine con las correspondientes dependencias de la Administración Pública Federal para la prevención, control, vigilancia y protección del medio ambiente..."(29)

(28) LOAPF, op. cit., págs. 20 y 21.

(29) Diario Oficial de la Federación.- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, México, D.F., 31 de enero de 1990.

También en este mismo ordenamiento, en su artículo 16 correspondiente a las atribuciones de la Dirección General de Oceanografía Naval, en sus fracciones VI, VII y VIII cita textualmente lo siguiente:

"VI.- Efectuar en coordinación con las dependencias competentes estudios del suelo y subsuelo marino, a fin de detectar y aprovechar las reservas potenciales marítimas del país.

VII.- Aplicar los resultados de la investigación oceanográfica en el cultivo de organismos marítimos en condiciones controladas y semicontroladas, así como realizar estudios para su racional explotación, en colaboración con la Secretaría de Pesca.

VIII.- Efectuar estudios de la distribución, migración, concentración e inventarios de las especies marinas de la aguas nacionales y Zona Económica Exclusiva, para su adecuada vigilancia, coordinándose las actividades que se requieran con la Secretaría de Pesca." (30)

Como se podrá observar, este Reglamento Interior de la Secretaría de Marina también se encuentra ligado con la legislación pesquera, en virtud de esta Secretaría debe estar en coordinación con la Secretaría de Pesca para tener una buena vigilancia y explotación racional de los recursos marinos, así como para la elaboración de estudios de investigación que permitan obtener resultados favorables para un mejor aprovechamiento de estos recursos.

(30) Ibidem.

3.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (antes SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA).

De acuerdo al Decreto publicado el 25 de mayo de 1992, en el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología cambia su nombre por el de Secretaría de Desarrollo Social.

El artículo 32 de la Ley antes mencionada, establece las atribuciones de la nueva Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo al tema que nos interesa en materia de pesca, su fracción XXVIII señala textualmente lo que sigue:

"XXVIII.- Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, marítimas, fluviales y lacustres con el propósito de conservarlos y desarrollarlos, con la participación que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca." (31)

Esta atribución estará a cargo del Instituto Nacional de Ecología, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como se establece en el artículo 36 fracción IV del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado el 4 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

(31) Diario Oficial de la Federación.- Decreto en que se Reforma, Adiciona y Deroega Diversas Disposiciones de la LOAPF, México, D.F. 25 de mayo de 1992.

Asimismo, por Acuerdo publicado el 17 de julio de 1992, en su artículo 13 se señalan las atribuciones de la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, la cual forma parte del Instituto Nacional de Ecología y se encuentra ligada indirectamente a la materia pesquera, tal y como lo establecen sus fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII que a continuación se transcriben:

X.- Realizar estudios para la formulación de políticas, normas, programas, lineamientos y criterios aplicables a la preservación y restauración del equilibrio ecológico de los ecosistemas, así como para la conservación, propagación, recuperación, reproducción y repoblamiento de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas;

XI.- Elaborar lineamientos, criterios y normas técnicas para la protección, conservación y recuperación de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas en riesgo de extinción;

XII.- Promover, ante las dependencias competentes, la formulación de programas para salvaguardar la diversidad biológica y para mantener e incrementar los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres y acuáticas;

XIII.- Formular lineamientos, criterios y normas para la reproducción, propagación, siembra, reintroducción y trasplante de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas;

XIV.- Elaborar y actualizar, con la participación de las dependencias competentes, catálogos de especies de fauna y flora silvestres y acuáticas raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

XV.- Formular las normas, lineamientos y criterios a que se sujetará la investigación, exploración, colecta e integración de colecciones científicas de la flora y la fauna silvestres y acuáticas;

XVII.- Elaborar las normas y criterios ecológicos para el establecimiento y operación de unidades de producción de la flora y fauna silvestres y acuáticas, así como para regular su aprovechamiento comercial, posesión, importación exportación y tránsito." (32)

Con todo lo hasta aquí expuesto, se concluye que para poder llevar una verdadera reglamentación en materia de pesca, es necesario que todas las Secretarías antes señaladas estén perfectamente coordinadas con la Secretaría de Pesca, con la finalidad de proteger a aquellas especies en peligro de extinción, así como para lograr una buena vigilancia y control de los recursos pesqueros, de tal forma que se tenga un mejor aprovechamiento y conservación de los mismos.

(32) Diario Oficial de la Federación.- Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, México, D.F., 17 de julio de 1992.

C A P I T U L O I V

LAS VEDAS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

4.1.- CONCEPTO DE VEDA.

La actividad pesquera puede restringirse con el fin de buscar el bien común, limitándola en lugar y en tiempo, y aún excepcionalmente, prohibirla en absoluto. A esas prohibiciones de las especies de aguas interiores y marinas, se les llama "vedas".

Existen otros conceptos de veda, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) "Prohibición temporal de cazar o pescar, establecida expresamente por las leyes relativas a dichas actividades."(33)

- b) "Espacio de tiempo en que está prohibido cazar o pescar."
(34)

(33) Rafael De Píña Vara.-Diccionario de Derecho.-Editorial Porrúa, México 1985.
(34) Manuel Osorio.-Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.-Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1990.

- c) "Prohibición legal o consuetudinaria de hacer algo como cazar o pescar. Lapso en que se prohíbe la caza y la pesca; como tregua para la reproducción de las especies en cada comarca, según la época de las crías y mientras éstas son de poco tiempo." (35)

Uno de los temas más debatidos de la Administración Pesquera es el relativo a la elaboración y aplicación de un sistema de vedas, el cual busca satisfacer los objetivos siguientes:

- 1.- Mantener indemne un recurso natural sin que ello implique obstaculizar su correcto y suficiente aprovechamiento.
- 2.- Buscar un conveniente equilibrio entre la necesidad de proteger los recursos naturales de la nación, más intensamente explotados y los intereses de los beneficiarios.
- 3.- Hacer extensiva la protección, exclusivamente a los casos que lo ameriten y no a aquéllos en que la subexplotación de una región o especie sea evidente.

(35) Guillermo Cabanellas.-Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII.-Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1985.

Las vedas no deben aplicarse indiscriminadamente o sin criterio, al grado de constituirse en obstáculos al desarrollo de la pesca, sino elaborarlas y hacerlas actuar en cuanto una explotación alcanza niveles muy intensos que la especie afectada no puede superar por sus características biológicas y por otros factores que no se lo permiten.

Las especies más aptas para soportar una explotación intensa, son aquéllas de rápido crecimiento, precoz madurez sexual y alta fecundidad. Naturalmente, estas características y sus resultados pueden ser alterados por las variaciones ambientales. Sin embargo, si todo se mantiene a niveles normales, las especies con estas características tendrán poca probabilidad de agotarse cuando se sujeten a una explotación reglamentada.

La aplicación de vedas basadas exclusivamente en hechos biológicos no siempre puede hacerse efectiva, porque intervienen factores sociales y económicos propios de cada región, que necesariamente introducen modalidades en la interpretación y efectividad de las dependencias protectoras.

Por lo anterior, se considera que la función gubernamental más importante es la de vigilar en forma permanente y científica la condición de los recursos pesqueros, afectados necesariamente por la intensidad de la pesca aplicada sobre ellos.

Dado que anteriormente la situación pesquera general en México era de subexplotación, fue necesario instalar un programa de estricto control y vigilancia, con el fin de que ya no existiera el problema de relativo agotamiento de algunas especies y así lograr su conservación y aprovechamiento.

Cuando esa situación se comprueba, se suelen aplicar una o varias de las siguientes limitaciones a la pesca, como medidas preventivas:

- 1.- Suspensión de la extracción en determinadas épocas del año, mediante un sistema de vedas, con el objeto de impedir la captura de ciertos elementos de la población que se consideran importantes para la sobrevivencia de la especie.
- 2.- Establecimiento de tallas mínimas o máximas con propósitos semejantes a los anteriores y también para obtener un mayor rendimiento al capturar los ejemplares a un tamaño y peso más elevado. Esto último es aplicable con provecho sólo cuando la mortalidad natural no es muy elevada.
- 3.- Límite o cuota a la captura, después que se tiene una estimación más o menos aceptable del monto de la captura máxima promedio "sostenible".

- 4.- Establecimiento de "Zonas de Reserva" o "Santuarios".
- 5.- La prohibición de métodos destructivos de captura (uso de explosivos, barbascos, redes de malla muy fina para especies que alcanzan talla grande, etc.).
- 6.- La prohibición de que se alteren los ambientes naturales por acción directa o indirecta del hombre (contaminación de diferentes clases y modificación físico-química de los lugares en que viven las especies).
- 7.- Combate de los enemigos naturales (predadores).
- 8.- Práctica de los métodos de cultivo cuando éstos sean factibles.

La aplicación de una o varias de dichas medidas depende de las características particulares de cada especie y de la evolución o historia de la pesquería basada en ella.

La aplicación de las vedas no puede ser uniforme o rígida debido a que las especies y condiciones ambientales no lo son, además de que las condiciones socioeconómicas también difieren de lugar a lugar.

Esa variedad de situaciones tanto en lo regional como en lo específico hace que las vedas generales, uniformes, no sean adecuadas, ya que no responden a la realidad; sin embargo, muchas veces se hace necesario aplicarlas en obvio de complicaciones administrativas.

Uno de los factores que tienen influencia decisiva sobre la validez práctica de una veda, es la vigilancia. Para hacer valer las reglamentaciones, debe hacerse mediante principios científicos y a los intereses de la nación, ya que ello conduce a obtener rendimientos óptimos sin detrimento del recurso y sin que prevalezcan los intereses particulares sobre los generales.

La Legislación Pesquera Mexicana adolecía de la inexistencia de los estudios biológicos básicos, para cada especie y región, lo cual a la fecha está siendo subsanado. Asimismo, se ha llevado a cabo una revisión formal de las normas que han regido a la explotación y conservación de los recursos pesqueros, con el objeto de corregirlas y ampliarlas a la luz de las nuevas condiciones de la industria, de la evolución social y económica de las zonas pesqueras y sobre todo de los nuevos conocimientos biológicos obtenidos en los últimos años.

En atención a la utilidad pública que representan los recursos naturales pesqueros y de acuerdo con los estudios de carácter técnico que se lleven a cabo, queda facultado el Ejecutivo de

la Unión, por conducto de la Secretaría de Pesca y previo acuerdo que se expida en cada caso, para:

- I. Fijar las épocas hábiles para la pesca y las vedas, indicándose las razones que se tengan en cada caso, así como las especies y los lugares a que se refieran las disposiciones tomadas.

- II. Determinar las medidas máximas y mínimas de las especies dentro de las cuales éstas pueden ser capturadas, teniendo en cuenta las condiciones generales que a este respecto fije el Reglamento de la Ley.

- III. Determinar los métodos, instrumentos y artes de pesca cuya aplicación se prohíba, porque produzca una destrucción innecesaria de la riqueza pesquera.

- IV. Señalar las zonas de reserva para cultivos especiales o para explotaciones que ameriten protección del Gobierno; precisar los sitios de refugio que estime convenientes y las zonas de explotación común, y, finalmente, las que deban dedicarse al uso exclusivo de los habitantes ribereños.

4.2.- CLASIFICACION DE LAS VEDAS.

Las vedas se clasifican de distintas maneras, de acuerdo a las especies y lugares:

- a) Veda Absoluta o Total
- b) Veda Relativa
- c) Veda General
- d) Veda Local
- e) Veda Definitiva
- f) Veda Temporal

La Ley de Pesca del 26 de agosto de 1932, establece en sus artículos 15 y 16 que las vedas pueden ser absolutas o relativas si se refieren a todas las especies y solamente a una o varias de ellas; y generales o locales, si afectan a todas las aguas del litoral o región determinada, o sólo a parte de ellas.

El Reglamento de la Ley de Pesca del 20 de enero de 1933 menciona que se distinguen varias categorías de vedas por especies y lugares. La veda absoluta o total para las especies, pero con limitaciones de lugar, ya que no pueden abarcar todas las aguas de la República, ni aún la extensión del litoral Pacífico o Atlántico. La veda relativa, referida a una o varias especies, pero no a su totalidad, sin límite de lugar, pudiendo referirse a una parte o a toda la República.

La veda general en todas las aguas de la República o al litoral Pacífico o al Golfo de México. La veda local comprendiendo una parte de las aguas interiores o un sector del litoral Pacífico o del Golfo de México. Vedas definitivas referidas al tiempo y abarcando años completos. Vedas temporales limitadas a parte de un año.

En los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento anteriormente citado, se establece lo siguiente:

Por veda absoluta se entiende la que se dicta por una zona determinada y prohíbe la captura de las especies de pesca que en ella habitan. Estas vedas nunca podrán ser generales.

Por veda relativa se entiende la que prohíbe la captura de una o varias especies específicamente determinadas y podrá abarcar todas las aguas de jurisdicción nacional o parte de ellas.

Las vedas podrán también ser generales o locales; las primeras cuando la prohibición abarque todas las aguas de la República o uno de sus litorales; las segundas, cuando la prohibición se limite a una región determinada.

Las vedas también pueden ser temporales o definitivas; temporales serán las que sólo comprendan una época del año y definitivas las que abarquen uno o varios años íntegramente.

La Aplicación de las Vedas se establece en los artículos del 50 al 58 del mencionado Reglamento de 1933, como sigue:

Cuando la Secretaría dicte una veda absoluta, local y definitiva, en el mismo acuerdo establecerá la correspondiente zona de refugio. Asimismo, determinará claramente si se trata de una veda absoluta o relativa, temporal o definitiva y local o general.

El aprovechamiento de los productos capturados con anterioridad a una veda, podrá hacerse estando ésta en pleno vigor, a condición de que antes de finalizar el período hábil de la captura los concesionarios o permisionarios acrediten debidamente ante las Oficinas de Pesca de su jurisdicción las cantidades que tenían almacenadas al iniciarse el período de veda y que fueron capturadas con anterioridad al mismo, para lo cual practicará la correspondiente visita de inspección. De dicha visita, se levantará acta por triplicado ante dos testigos, que contendrá:

- I. Lugar y fecha en que se practicó la inspección.
- II. Nombre del interesado.
- III. Número, fecha y demás requisitos del permiso o concesión al amparo del cual se hizo la explotación.

IV. Estado de conservación y número de kilos de la especie capturada con anterioridad a la época de la veda.

Los concesionarios o permisionarios, a medida que realicen los productos referidos anteriormente, darán aviso a la Oficina de Pesca de su jurisdicción, recabando la autorización de salida de dichos productos, los cuales quedarán realizados totalmente en un plazo que no excederá a la mitad del período de veda. Quedando obligados a obtener un duplicado de la orden de salida a que se refiere este artículo, o hacer mención de ellos los que comercien con dichos productos.

La infracción antes dispuesta, será imputable no sólo a los que efectúen la pesca sino también a los que comercien con dichos productos.

El artículo 58 del mismo Reglamento menciona que los permisos de pesca deportiva no facultan a su titular a efectuar la pesca en época de veda.

Los artículos 2 al 9 del multicitado Reglamento se refieren a las zonas de reserva y zonas de explotación común. Las primeras se clasifican como sigue:

- a) Zona Reservada de Refugio, destinada a la creación y procreación de las especies de pesca que en ellas habiten, en la cual queda prohibido en todo tiempo pescar, perseguir o molestar en cualquier forma a las especies.

- b) Zona Reservada de Cultivo, la cual se concede a una empresa, individuo o entidad jurídica, para conseguir en su beneficio exclusivo la aclimatación, conservación, fomento, mejoramiento y explotación de las especies de pesca que en ella existan y se críen.
- c) Zona Reservada de Pesca, la que se concede a una empresa, individuo o entidad jurídica, para hacer en ella con carácter exclusivo la explotación de la riqueza pesquera ya existente. Este derecho se otorgará en el siguiente orden de preferencia.
- I. A las agrupaciones regionales de pescadores organizadas conforme a la Ley, en los casos en que a juicio de la Secretaría sean necesarias, como medio de asegurar la subsistencia de aquéllos, el otorgamiento de esta clase de zonas y cualquiera que sea la especie o aprovechamiento que exploten.
- II. A los concesionarios que se dediquen a efectuar la explotación industrial de la riqueza pesquera del país mediante el establecimiento de empacadoras en el Territorio Nacional.

La zona reservada de pesca o de cultivo no podrá tener una extensión mayor de veinte kilómetros de longitud por cuatro de

anchura, tratándose de especies migratorias. Si se trata de especies sedentarias, la extensión de la zona de pesca o de cultivo no podrá ser mayor de tres kilómetros de longitud por dos de anchura. Por último, las zonas reservadas de pesca autorizadas a las agrupaciones regionales de pescadores podrán tener una extensión mayor a juicio de la Secretaría, en relación con el número de pescadores que integren la agrupación a quien se conceda.

Asimismo, las zonas reservadas de cultivo o de pesca se referirán siempre a una o varias especies de pesca, específicamente determinadas.

La Secretaría podrá otorgar concesiones por mayor extensión que las fijadas anteriormente, para zonas reservadas a explotación y a cultivo para particulares, solamente cuando se refieren a la explotación de especies vegetales acuáticas de las aguas marítimas.

La Zona de Explotación Común es aquélla que se crea para asegurar la subsistencia de los pescadores regionales organizados conforme a la Ley, y en ella queda terminantemente prohibido extender autorizaciones a particulares, para la explotación de las especies a que se refiera el decreto que la establezca.

Las Zonas de Explotación Común se crearán cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que los pescadores regionales se encuentren debidamente organizados conforme a las Leyes.
- II. Que previo un estudio de la Secretaría se acredite la insuficiencia de las zonas reservadas de pesca como medio de asegurar la subsistencia de los pescadores regionales, así como que sea necesario prohibir la pesca en dicha zona a cualquier particular para alcanzar dicho fin.

Las zonas de explotación común podrán referirse a todas las especies de pesca que en ellas existan.

Actualmente el Reglamento de la Ley de Pesca del 21 de julio de 1992, nos menciona en su artículo 86 que la Secretaría de Pesca será la encargada de establecer las zonas de refugio para la flora y fauna acuáticas, así como las épocas y zonas de veda; también, precisará su carácter temporal o permanente, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y otras condiciones que considere necesarias.

Asimismo, el artículo 87 de dicho Reglamento establece las excepciones para poder pescar en temporada de pesca, las cuales son:

- Cuando se autoricen volúmenes para el abasto de la producción acuícola, así como para el fomento pesquero, y
- Cuando sea exclusivamente para fines científicos o de investigación.

Los artículos 88 y 89 nos mencionan que cuando se establezca una veda, es necesario que se realice un inventario de las existencia de las especies a que se refiera la veda, para presentarlo ante la autoridad pesquera, ya que de lo contrario dará lugar a que se consideré que los productos fueron capturados contraviniendo la veda; asimismo, para su transportación, deberán dar aviso a la oficina de pesca correspondiente.

4.3.- PENALIDADES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS VEDAS EN MEXICO.

La Ley de Pesca publicada el día 25 de junio de 1992, en su artículo 24 menciona las infracciones o penalidades al incumplimiento de lo establecido en dicha Ley y su Reglamento.

En lo referente al incumplimiento de las vedas en nuestro país, el artículo 24 antes citado, nos habla específicamente de ello en su fracción XIX, mencionando que se considerará infracción a lo establecido en la Ley de Pesca, en caso de:

"XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría de Pesca u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación." (36)

Asimismo, la fracción XX de dicho artículo 24 está relativamente ligada con nuestro tema de estudio, ya que se refiere a la infracción de la captura deliberada de especies en peligro de extinción, la cual cita textualmente lo siguiente:

"XX. Capturar deliberadamente o sin ajustarse a las normas técnicas establecidas, quelonios o mamíferos marinos y especies en peligro de extinción, sin autorización de la Secretaría de Pesca." (37)

(36) Ley de Pesca. - op. cit, p. 66

(37) Ibidem.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley antes citada, existen 5 categorías para sancionar a las infracciones referidas en el artículo 24, las cuales son:

1. Revocación de la concesión, permiso o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo.
2. Revocación de la concesión, permiso o autorización, clausura definitiva de las instalaciones y/o imposición de multa;
3. Suspensión temporal de los derechos de la concesión, permiso o autorización, clausura temporal de las instalaciones y/o imposición de multa;
4. Decomiso de los productos obtenidos de la flora y fauna acuáticas y/o de las embarcaciones o vehículos, artes de pesca y/o imposición de multa; y
5. Amonestación.

Para los casos en que la falta sea de extrema gravedad, se les impondrá la sanción de decomiso de embarcaciones o vehículos y/o la de clausura temporal o definitiva de instalaciones.

Cuando en una acta de inspección existan diversas infracciones, cada una de ellas será sancionada sin que el monto total de la multa exceda de 20,000 veces el salario mínimo.

En todo caso se aplicará la amonestación a los infractores, la cual servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

En el artículo 26 de dicha Ley, se establece que de acuerdo a la gravedad de la falta y a las condiciones económicas del infractor, se impondrán las multas conforme al tabulador siguiente:

- | | | | | | |
|----|----|------|---|-------|----------------------------|
| A) | De | 20 | a | 100 | veces el salario mínimo |
| B) | De | 101 | a | 1000 | veces el salario mínimo |
| C) | De | 1001 | a | 2000 | veces el salario mínimo |
| D) | De | 2001 | a | 20000 | veces el salario mínimo(*) |

(*) Al momento de cometerse la infracción, se tomará como base el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para la imposición de la multa.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y a la tabla establecida en el artículo 27 de la misma Ley, en caso de cometer infracción en la fracción XIX referente a las especies declaradas en veda, se aplicará la sanción de la categoría 1 y una multa correspondiente al inciso C), es decir, entre 1001 a 2,000 veces el salario mínimo; mientras que para la fracción

XX, referente a las especies en peligro de extinción, se aplicará la misma sanción de la categoría 1, pero con una multa correspondiente al inciso D), esto es, entre 2001 a 20000 veces el salario mínimo.

Tanto la Ley de Pesca como su Reglamento, establecen que la Secretaría de Pesca será la encargada de disponer qué se hará con los bienes o productos decomisados, existiendo las siguientes alternativas: remate en pública subasta o venta directa de productos pesqueros; en caso de que dichos productos se dediquen a artes de pesca prohibidas, o se encuentren contaminados o en estado de descomposición serán destruidos; y cuando se trate de productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas, éstos se donarán a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación.

Conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Pesca y en el artículo 131 de su Reglamento, el 50% de los ingresos que se obtengan de multas por infracciones a dicha Ley y el 70% de lo que se obtenga del remate en pública subasta o de la venta directa de los productos o bienes decomisados, serán destinados a la formación de fondos para los programas vinculados a la inspección y vigilancia en materia de pesca, así como al otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento al personal de la Secretaría de Pesca y para quienes denuncien infracciones.

4.4. AUTORIDADES COACTIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS VEDAS.

El artículo 22 del Capítulo IV de la Ley de Pesca, referente a la Inspección, Infracciones y Sanciones, establece que la Secretaría de Pesca estará a cargo del estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, debiendo realizar actos de inspección y vigilancia, la ejecución de medidas de aseguramiento y la determinación de infracciones administrativas, y para ello podrá solicitar la ayuda de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Asimismo, el Reglamento Interior de la Ley de Pesca publicado el 21 de julio de 1992, en su artículo 113 establece que la Secretaría de Pesca fortalecerá las actividades de inspección y vigilancia en coordinación con la Secretaría de Marina, debiendo ambas verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de pesca y previniendo la realización de operaciones pesqueras ilícitas. Estas actividades se harán a través de personal debidamente acreditado por las mismas.

Sobre lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Marina ha tenido a bien disponer de los C.C. Comandantes de Zona, Guarnición, Destacamentos y de Unidades de Tropa, para cooperar con el servicio de inspección y vigilancia de la Secretaría de Pesca, con la finalidad de poner coto a las nocivas prácticas

de llevar a cabo la pesca de especies declaradas en veda y consignar a los infractores a las autoridades correspondientes para que éstas les impongan la sanción respectiva.

Entre algunas de las atribuciones de la Secretaría de Marina, referentes a la Inspección y Contraloría General, se encuentran las siguientes:

- Participar en la vigilancia, protección y preservación de los recursos estratégicos.
- Vigilar y proteger, a través de la armada, los recursos renovables, no renovables y de toda clase de las zonas marinas mexicanas, con objeto de que su aprovechamiento esté orientado al servicio de los Mexicanos.
- Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la conservación y protección de las especies marinas y aquéllas tendientes a prevenir las alteraciones del ecosistema marino que atenten contra dichas especies.

Asimismo, la Secretaría de Pesca, a través de la Coordinación de Delegaciones Federales y de cada una de éstas, se encargará de vigilar y sancionar las infracciones cometidas en el área específica que a éstas les corresponda, al incumplimiento de lo establecido en la Ley y su Reglamento, para lo cual realizarán

visitas de inspección por conducto del personal debidamente autorizado, debiendo sancionar al infractor de la falta, de acuerdo a la gravedad de la misma.

Para finalizar con este punto, el Poder Judicial también es una autoridad coactiva al incumplimiento de las vedas, ya que a partir de diciembre del año de 1991, en el artículo 254 bis al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, sanciona de 6 meses hasta 3 años de prisión a quienes de manera intencional capturen, dañen gravemente o priven de la vida a quelonios o mamíferos marinos, así como a la recolección o captura de especies declaradas en veda.

4.5. BENEFICIOS QUE PROPORCIONA LA VEDA DE LAS ESPECIES ACUATICAS A LA NACION MEXICANA.

El principal beneficio que se tiene del establecimiento de temporadas de veda para las especies acuáticas, es el de proteger los recursos pesqueros del país, con la finalidad de lograr su conservación y así poder obtener un mejor aprovechamiento de los mismos.

Para poder conseguir esta protección de los recursos se exige regular los volúmenes de producto que se extraen, la temporada en que esto se hace y las tecnologías autorizadas. De igual forma, se requiere de una vigilancia estrecha del cumplimiento de las disposiciones que la autoridad dicta en esta materia.

Asimismo, para lograr la conservación de las especies es necesario que se integre un sistema permanente de evaluación de los recursos pesqueros que, a partir de la investigación y de la prospección sistemática de las poblaciones, permita conocer los niveles de disponibilidad. Dicho sistema deberá fundamentar las acciones de regulación y reglamentación específicas sobre pesquerías, zonas de captura, vedas y artes de pesca.

De las investigaciones realizadas, se tiene que la mejor evidencia científica disponible es la que determina el rendimiento sostenible en cada pesquería, los períodos de veda, el número de unidades de esfuerzo, la talla mínima, las artes y

equipos autorizados, así como todos aquellos aspectos que protejan el recurso y el medio, garantizando su conservación y permitiendo el mayor aprovechamiento posible.

También es necesario que en materia de regulación y vigilancia, se establezca un cuadro general de períodos de veda, el cual deberá ser ajustado a las condiciones biológicas que se señalen. Dicho cuadro se difundirá a nivel nacional para conocimiento de la comunidad pesquera, así como para los grupos de población preocupados por la conservación de los recursos pesqueros.

El establecimiento de vedas también juega un papel muy importante en el aspecto socioeconómico, ya que es necesaria su existencia para evitar una sobreexplotación de las especies marinas, debido a que esto causaría la probable extinción de éstas, trayendo como consecuencia el que a través de los años la población se quedará en completo desabasto y los pescadores en una completa quiebra económica.

En resumen, se puede concluir que el establecimiento de vedas benefician en gran medida a la economía del país, ya que al proteger a los recursos pesqueros en peligro de extinción y reproducirlos, se logrará su conservación y un aprovechamiento más racional de los mismos, lo cual permitirá brindar productos pesqueros de mejor calidad y de origen nacional para el consumo de la población del país, ya que éstos son de gran importancia para una buena alimentación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.- La veda es una figura jurídica creada conforme al artículo 27 constitucional, de cuyo texto se desprende que corresponde a la nación el dominio directo de los recursos naturales y con ese contexto, la veda sienta las bases para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- 2.- La veda en materia de pesca es la figura jurídica más importante para la protección y conservación de los recursos naturales del mar, así como para su debida explotación y para evitar la extinción de las especies marinas.
- 3.- El implantamiento de vedas es indispensable para garantizar la conservación de las especies marinas que constituyen una riqueza pública, propiciando así un desarrollo equilibrado para el país y el mejoramiento de las condiciones de vida; es decir, el establecimiento de vedas no significa una limitación a la pesca, sino por el contrario, la pesca deberá crecer cuidando su propia riqueza y respetando al ecosistema.
- 4.- El establecimiento de vedas es de gran importancia para la economía nacional, en virtud de que la preservación de las especies marinas trae como consecuencia el hecho de poder abastecer al mercado nacional, así como el de obtener

productos pesqueros de calidad y competitivos para poder comerciar con otros países y así obtener ingresos que permitan un mejor desarrollo del país.

5.- El Estado, a través de la Secretaría de Pesca, debe mantener una estricta vigilancia en materia de pesca en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, delegaciones de pesca y en general con el pueblo mexicano, con la finalidad de proteger a las especies declaradas en veda y así evitar el que desaparezcan las que se encuentren en peligro de extinción.

6.- También es necesario el obtener una tecnología más avanzada de tal manera que se puedan utilizar técnicas y métodos de captura eficaces, con el fin de evitar el que se vean afectadas otras especies marinas, como es el caso actual de la innecesaria mortandad del delfín al realizar la captura del atún.

7.- Otro aspecto de gran relevancia para la protección y conservación de las especies acuáticas, es el tener una vigilancia permanente y estricta sobre el público en general y las industrias que arrojan basura o materias químicas al mar, ocasionando la contaminación de las aguas y por lo tanto, la muerte de muchas especies marinas; para

que se tome conciencia de este daño, es indispensable que se tome una medida drástica por parte de las autoridades competentes, para que todas aquellas personas o empresas que afecten el medio ecológico sean severamente sancionadas.

- 8.- El Estado debería darle una mayor publicidad a nuestros productos pesqueros, con la finalidad de que éstos sean consumidos por toda la población, por ser necesarios para una buena alimentación y por ser algunos de ellos más baratos que la carne que con regularidad consumimos.
- 9.- Es fundamental enseñar a las poblaciones ribereñas y al pueblo en general, a respetar las zonas y épocas de veda, así como a cuidar nuestros mares.
- 10.- La investigación científica también es necesaria para conocer otras especies marinas de gran contenido nutritivo, de tal forma que puedan ser comercializadas para el consumo de la población y así evitar la sobreexplotación de las especies comúnmente conocidas en el mercado nacional. También a través de estos trabajos de investigación, se pueden instalar santuarios en lugares propicios para ello, con el objeto de proteger a todas aquellas especies en peligro de extinción y para la reproducción de éstas y muchas otras especies.

11.- La creación de Institutos Nacionales como el de Pesca y el de Ecología son organismos necesarios en materia de pesca, para la reproducción y conservación de las especies marinas, ya que conocen las temporadas de apareamiento de las especies y con ello establecen las zonas y épocas de vedas; por lo que en mi opinión, se debería poner mayor atención a la creación de institutos de esta naturaleza.

12.- Considero importante que al texto del artículo 254-bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, se le incerte la palabra "comercialización" para que sean castigados los comerciantes que lucren con especies declaradas en veda, debiendo este precepto legal quedar redactado como sigue:

"Art. 254-Bis.- ...

Se sancionará de 6 meses hasta 3 años de prisión, a quienes de manera intencional capturen, dañen gravemente o priven de la vida a quelonios o mamíferos marinos, así como, la recolección, comercialización o captura de especies declaradas en veda."

Como conclusión final, considero que es de gran importancia el que el pueblo mexicano tome conciencia del cuidado que se debe tener para la conservación del medio ecológico en que vivimos, ya que de lo contrario, el nivel de vida se irá deteriorando paulatinamente no pudiendo llegar a recuperar los aspectos importantes que se requieren para sobrevivir.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel.- "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", Editorial Porrúa, México 1990.
- 2.- BARRAGAN BARRAGAN, José.- "DERECHO PESQUERO MEXICANO", UNAM, Facultad de Derecho, México 1983.
- 3.- BLANCARTE, Sofia Emma.- "LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL DESARROLLO NACIONAL", UNAM, México 1979.
- 4.- BUENO MONTALVO, Fernando.- "REGULACION JURIDICA DEL MAR MEXICANO", UNAM, Facultad de Derecho, México 1980.
- 5.- CABANELLAS, Guillermo.- "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL", Tomo VIII, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1985.
- 6.- DEPARTAMENTO DE PESCA.- "ANTECEDENTES, CREACION Y ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DE PESCA", Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México 1980.
- 7.- FAYA VIESCA, Jacinto.- "ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL", Editorial Porrúa, México 1983.

- 8.- FRAGA, Gabino.- "DERECHO ADMINISTRATIVO", Editorial Porrúa, México 1985.
- 9.- JIMENEZ CASTRO, Wilfburg.- "ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL", Editorial Limusa, México 1987.
- 10.- LANDEROS CARRILLO, Ramiro.- "METODOLOGIA Y ADMINISTRACION" Editorial Limusa, México 1986.
- 11.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.- "SECRETARIAS DE ESTADO - LEGISLACION", México 1988.
- 12.- MIJARES PALENCIA, José.- "ADMINISTRACION PUBLICA - MEXICO" México 1981.
- 13.- MORENO RODRIGUEZ, Rodrigo.- "ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL", UNAM, México 1980.
- 14.- NUÑOZ AMATOS, Pedro.- "INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA", Fondo de Cultura Económica, México 1957.
- 15.- OSORIO, Manuel.- "DICCIONARIO DE CONCEPTOS JURIDICOS, POLITICOS Y SOCIALES", Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1990.

- 16.- PICHARDO PAGAZA, Ignacio.- "ADMINISTRACION PUBLICA-MEXICO"
INAP, México 1983.
- 17.- PISCHEDA LARRAIN, Juan.- "REGLAMENTO DE LA LEGISLACION
PESQUERA DE MEXICO", PNUD FACO, México 1973.
- 18.- PIÑA VARA, Manuel De.- "DICCIONARIO DE DERECHO", Editorial
Porrúa, S.A., México 1985.
- 19.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- "ADMINISTRACION PUBLICA -
LEGISLACION - MEXICO 1976 - 1982", México 1982.
- 20.- RUIZ MASSIEU, Jorge.- "ADMINISTRACION PUBLICA - MEXICO",
Editorial Limusa, México 1985.
- 21.- SERRA ROJAS, Andrés.- "DERECHO ADMINISTRATIVO", Editorial
Porrúa, S.A., México 1981.
- 22.- SIERRA, Carlos J.- "LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA
PESCA", Departamento de Pesca, México 1981.
- 23.- SIERRA, Carlos J.- "ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LA
LEGISLACION PESQUERA DE MEXICO", Departamento de Pesca,
México 1978.

- 24.- TORRES GARCIA, Francisco.- "ACTUALIZACION DEL MARCO JURIDICO DE LA PESCA", Volumen III, México 1987.
- 25.- VARGAS, Jorge A.- "LEGISLACION MEXICANA SOBRE PESCA Y CUESTIONES AFINES", Secretaría de Pesca, México 1982.
- 26.- _____.- "VEDAS-LEGISLACION-MEXICO", Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, México 1946.
- 27.- _____.- "MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, DERECHO DEL PUEBLO", Antecedentes, Origen y Evolución del Articulado Constitucional.- Tomo IV, Editorial Porrúa, S.A., México.

LEYES Y REGLAMENTOS

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Trillas, México 1988.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.- Ediciones Delma, S.A. de C.V., 1a. Edición, México Julio 1992.

3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.-

Editorial Porrúa, 20a Edición, México 1989.

Diarios Oficiales de la Federación:

- a) 29 de Diciembre de 1976.
- b) 28 de Diciembre de 1982.
- c) 22 de Julio de 1991.
- d) 25 de Mayo de 1992.

4.- LEY DE PESCA.- Diario Oficial de la Federación, México 25 de junio de 1992.

5.- LEY FEDERAL DE PESCA.- Diarios Oficiales de la Federación, México, 25 de Mayo de 1972 y 26 de Diciembre de 1986.

6.- LEY FEDERAL DEL MAR.- Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México 8 de Enero de 1986.

7.- REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.- Diario Oficial de la Federación, México 21 de Julio de 1992.

8.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PESCA.- Diario Oficial de la Federación, México 4 de Junio de 1992.

9.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL- Diario Oficial de la Federación, México 4 de Junio de 1992.

- 10.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MARINA.- Diario Oficial de la Federación, México 31 de enero de 1990.
- 11.- LEGISLACION DE PESCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Comisión Nacional Consultiva de Pesca, Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, México 1967.

DECRETOS Y ACUERDOS

- 1.- DECRETO EN QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- Diario Oficial de la Federación, México 25 de Mayo de 1992.
- 2.- ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.- Diario Oficial de la Federación, México 17 de julio de 1992.

MANUALES Y PROGRAMAS

- 1.- MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE PESCA.-
Secretaría de Pesca, México 1984.
- 2.- PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y SUS RECURSOS
1990-1994.- Diario Oficial de la Federación, México 18 de
Octubre de 1990.

REVISTAS Y BOLETINES

- 1.- BOLETIN TRIMESTRAL DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
JURIDICAS.- Vol. 10, Núms. 39-40, México 1990.
- 2.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO.- Vol. 39,
Núms. 166-168, UNAM, México 1989.
- 3.- REVISTA EVOLUCION DE LA PESCA Y SU DESARROLLO NACIONAL EN
MEXICO.- Vol. 2, Núms. 6-7, México 1988.